



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA

**“EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL
PROCESO DE REINSERCIÓN EN EL CPL DEL CANTÓN GUARANDA 2020”**

AUTOR:

JEIMY DAYANARA GAIBOR BÓSQUEZ

TUTOR:

Dr. ÁNGEL NARANJO

GUARANDA - ECUADOR

AÑO - 2022

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo Dr. **ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, en mi calidad de tutor del Proyecto de investigación; designado por disposición del Honorable Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**, que: **JEIMY DAYANARA GAIBOR BÓSQUEZ**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Proyecto de Investigación, previo a la obtención de título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN EN EL CPL DEL CANTÓN GUARANDA 2020”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constando el mismo de la autoría del egresado por lo cual doy fé y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad facultando al interesado a hacer uso de la presente en los trámites referentes a su titulación, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del respectivo jurado.



Tutor

Dr. Ángel Naranjo Estrada

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, **JEIMY DAYANARA GAIBOR BÓSQUEZ**, portador de la cédula No. **0201571452**, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema: **“EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN EN CPL DEL CANTÓN GUARANDA 2020”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor: **Dr. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto en libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Autor:

Jeimy Dayanara Gaibor Bósquez



Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla
NOTARIO SEGUNDO CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

ESCRITURA NUMERO: 20220205002P01629

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: JEIMY DAYANARA GAIBOR BOSQUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

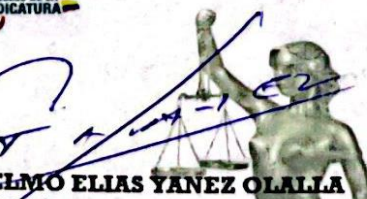
DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señorita **JEIMY DAYANARA GAIBOR BOSQUEZ**, de estado civil soltera, de ocupación Estudiante, domiciliada en el cantón San Miguel de la provincia Bolívar, número de teléfono: cero nueve cinco nueve nueve dos siete nueve cuatro seis, correo electrónico: jeimyg11@hotmail.es. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinada que fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y concedora de las penas del perjurio y la gravedad del juramento, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Yo, **JEIMY DAYANARA GAIBOR BOSQUEZ**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro que el presente trabajo de investigación con el tema: "EL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN EN EL CPL DEL CANTON GUARANDA 2020" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. Ángel Naranjo Estrada, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por tanto, es de mi autoría. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- **HASTA AQUI** la declaración juramentada, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes; y, leída que les fue por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Jeimy Dayanara Gaibor Bosquez

JEIMY DAYANARA GAIBOR BOSQUEZ

C.C. 0201571458



DR. TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA
 Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios primeramente ya que sin su presencia en mi vida nada sería posible, a mi hijo Alessandro que en ocasiones fue necesario sacrificar situaciones y momentos a su lado, a mi esposo por todas sus muestras de cariño y palabras de aliento, todos mis esfuerzos han valido la pena porque han estado a mi lado y a mis padres quienes, por su apoyo y amor incondicional, a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por ayudarme, guiarme y fortalecerme, para poder cumplir mis sueños, por hacerme sentir y saber que con esfuerzo y dedicación se puede lograr grandes cosas. A mi esposo Kevin y a mi hijo Alessandro quienes con su apoyo incondicional y moral fueron mi motivación principal para lograr cada una de mis metas propuestas, sin ellos no hubiera conseguido lo que hasta ahora. Gracias por su inmenso amor. A mis padres: Neiser y Cumandá; a mi hermana Diana por ser el pilar fundamental en mi educación, y que mediante sus vivencias se convirtieron en un ejemplo a seguir para mí. A la Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a mis profesores por compartir sus conocimientos, de manera especial mi agradecimiento al Dr. Ángel Naranjo Estrada por su paciencia, quien ha sabido guiarme y transmitirme su conocimiento en la realización de esta investigación. A todos los abogados que participaron en esta investigación, por su tiempo, esfuerzo, esmero y la seriedad con la que supieron aportar a la misma.

ÍNDICE

DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1. Título.....	1
1.1 Resumen/Abstract.....	1
1.2 Introducción.....	4
1.3 Planteamiento del Problema	5
1.4 Formulación del Problema.....	6
1.5 Hipótesis	6
1.6 Variables	7
1.6.1 Variable Independiente	7
1.6.2 Variable Dependiente	7
1.7 OBJETIVOS	8
1.7.1 Objetivo general.....	8
Analizar la incidencia del sistema de rehabilitación social en el proceso de reinserción en el CPL del cantón Guaranda 2020.	8
1.7.2 Objetivos específicos:	8
1.8 JUSTIFICACIÓN	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	11
2.1 Marco Histórico	11
2.1.1 Datos Estadísticos y Análisis de las Políticas Públicas Vigentes en el 2020	18
2.2 Marco Conceptual.....	22
2.2.1 Pena.....	22
2.2.2 Cárceles o Centros de Privación de Libertad.....	24
2.2.3 Privado de Libertad.....	24
2.2.4 Sistema de Rehabilitación Social.....	25

2.2.5 Derechos de las Personas Privadas de Libertad.....	25
2.2.6 Grupos de Atención Prioritaria	26
2.2.7 Rehabilitación Social	26
2.2.8 Reinserción Social	26
2.2.9 Políticas Públicas	27
2.3 Marco Legal.....	27
2.3.1 Las personas privadas de libertad desde la visión Constitucional	27
2.3.2 Las personas privadas de libertad desde la visión del Código Orgánico Integral Penal.....	30
2.3.3 Las personas privadas de libertad desde la visión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos	34
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	36
3. I. Metodología.....	36
3.1 i.i Método. - Enfoque Cuantitativo	36
3.2 i.ii Tipo de investigación	36
3.2.1 Según el nivel de profundización del objeto de estudio. – Descriptiva	36
3.2.2 Según el tipo de datos empleado:	37
3.2.3 Según el grado de manipulación de las variables:	37
3.2.4 Según el tipo de inferencia:	37
3.2.5 Según el periodo temporal que se realiza:	38
3.3 i.iii Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
Encuesta y Entrevista.....	38
Recopilación de la información;	38
Guía de análisis de documento	38
Cuestionario	38
3.4 i.iv Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	38
3.5 i.v Población y muestra.....	39
3. 6 i.vi Localización geográfica del estudio	39

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1 RESULTADOS	40
4.1.1 Encuesta	40
4.2 Entrevistas.....	46
4.2.1 Entrevista al Ex Director del Centro de Rehabilitación Social Guaranda	46
4.2.2 Entrevista al Actual Director del Centro de Privación de la Libertad Bolívar	48
4.3 DISCUSIÓN	50
4.3.1 Contraste de las políticas públicas con la ejecución de los programas de rehabilitación social en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N. 1.	56
¿Qué debería contener una política pública para lograr los fines de la rehabilitación social.?	57
4.3.2 Características de la buena política pública enfocada a la correcta rehabilitación social:	58
4.3.3 Actores de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social	59
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
5.1 CONCLUSIONES	60
5.2 RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS.....	63
ANEXOS	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Los programas de rehabilitación social inciden en la reinserción del individuo una vez que ha cumplido su condena?	40
Tabla 2¿La ejecución de las políticas públicas dentro del sistema de rehabilitación social dentro de los CPL Bolívar N.1 es adecuada?	41
Tabla 3¿Los ejes de tratamiento de educación y de trabajo son fundamentales para lograr la rehabilitación del individuo y su posterior reinserción?.....	42
Tabla 4¿Se cumple con la rehabilitación social dentro del Centro de Privación de la Libertad de Bolívar?	43
Tabla 5¿La política pública de rehabilitación social existente en el periodo de estudio es suficiente para promocionar los derechos de las personas privadas de libertad?	44
Tabla 6 ¿La política pública de rehabilitación social debería ser fortalecida o debería elaborarse nuevamente?	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1¿Los programas de rehabilitación social inciden en la reinserción del individuo una vez que ha cumplido su condena?	40
Ilustración 2¿La ejecución de las políticas públicas dentro del sistema de rehabilitación social dentro de los CPL Bolívar N.1 es adecuada?	41
Ilustración 3¿Los ejes de tratamiento de educación y de trabajo son fundamentales para lograr la rehabilitación del individuo y su posterior reinserción?.....	42
Ilustración 4¿Se cumple con la rehabilitación social dentro del Centro de Privación de la Libertad de Bolívar?	43
Ilustración 5¿La política pública de rehabilitación social existente en el periodo de estudio (año 2020) es suficiente para promocionar los derechos de las personas privadas de libertad?	44
Ilustración 6¿La política pública de rehabilitación social debería ser fortalecida o debería elaborarse nuevamente?	45

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1. Título

“EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE REINSERCIÓN EN EL CPL DEL CANTÓN GUARANDA 2020”

1.1 Resumen/Abstract

La realidad carcelaria que atraviesa el Ecuador es el resultado de una política pública deficiente, pues si bien es cierto que, las leyes y normas existen, la aplicación de estas no se da de la manera en que se ha planificado, siendo por una parte la responsabilidad compartida de quienes elaboran estos proyectos, pues no han hecho un estudio previo de presupuesto, ni de alcance, así como de los órganos de ejecución y de control de cumplimiento de las políticas de rehabilitación.

Y es que, la rehabilitación social no solo se debe entender como la institución jurídica que busca generar un cambio en el individuo sujeto al estímulo de la privación de la libertad, sino que debe encaminarse a englobar los aspectos fundamentales, como la protección y el ejercicio de sus derechos, de modo que, dentro de las cárceles se genere un ambiente propicio que permita tener una vida digna para los privados de libertad, para que cuando cumplan su condena, la reinserción social se dé de la mejor manera.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta que la finalidad principal de la pena privativa de libertad es la de desarrollar nuevas capacidades en el individuo que ha sido sometido a este estímulo, pero la política pública de la rehabilitación social ha hecho que estos postulados solo sean meros enunciados, pues en la realidad los programas penitenciarios se han convertido en medio de coerción, mas no de reeducación, en donde los problemas institucionales inciden en gran medida, en que una persona no se pueda

readaptar al medio social cuando cumpla su condena, ni mucho menos lograr que este deje de reincidir.

Es por ello que, en esta investigación se ha utilizado una metodología con un alcance exploratorio y correlacional, el cual se sustentará con un enfoque cuantitativo; buscando responder de manera jurídica cómo el proceso de rehabilitación social de las personas adultas en conflicto con la ley del Centro de Privación de Libertad del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar incide en el proceso de reinserción social.

Palabras Clave

Políticas Públicas

Rehabilitación Social

Reinserción Social

Pena

Derechos Humanos

Abstract

The prison reality that Ecuador is going through is the result of a deficient public policy, because although it is true that the laws and regulations exist, their application does not take place in the way that has been planned, being on the one hand the shared responsibility of those who develop these projects, since they have not made a prior study of budget or scope, as well as of the execution and control bodies of compliance with rehabilitation policies.

And it is that, social rehabilitation should not only be understood as the legal institution that seeks to generate a change in the individual subject to the stimulus of the deprivation of liberty, but should be aimed at encompassing the fundamental aspects, such as protection and the exercise of their rights, so that, within the prisons, a favorable environment is generated that allows those deprived of liberty to have a dignified life, so that when they serve their sentence, social reintegration takes place in the best way.

On the other hand, we must take into account that the main purpose of the custodial sentence, which is to develop new capacities in the individual who has been subjected to this stimulus, but the public policy of social rehabilitation has made these postulates only are mere statements, because in reality prison programs have become a means of coercion, but not reeducation, where institutional problems have a great impact, in that a person cannot readapt to the social environment when he completes his sentence, much less make it stop recurring.

That is why in this research a methodology with an exploratory and correlational scope has been used, which will be supported by a quantitative approach; seeking to respond legally as the process of social rehabilitation of adults in conflict with the law of the Center for Deprivation of Liberty of the canton Guaranda, Province of Bolívar affects the process of social reintegration.

1.2 Introducción

Las políticas públicas juegan un rol trascendental en cuanto al cumplimiento de los fines de la rehabilitación social, ya que, estas son entendidas como el mecanismo de intervención que materializa el contenido normativo del sistema jurídico del Ecuador, en este sentido las políticas de rehabilitación social del periodo 2017-2021 han sido catalogadas como insuficientes por los organismos de protección de derechos humanos como la Defensoría del Pueblo, ya que durante todo este tiempo no han permitido mitigar los problemas que aquejan al sistema de rehabilitación social.

La investigación tiene como objetivo primordial, analizar la incidencia de la rehabilitación social, a la reinserción del individuo una vez que ha cumplido su condena, analizando aspectos doctrinales referentes a la pena y su finalidad, así como las políticas públicas que en el año 2020 estaban vigentes. Con lo cual se ha podido determinar que, el cumplimiento de estas dentro del Centro de privación de libertad Bolívar N.1, a pesar de que los lineamientos que comprende estas políticas de rehabilitación no sean los más adecuados para la promoción de los derechos de los privados de libertad, si se cumplen los ejes de intervención de reeducación logrando así una buena rehabilitación, pero además se han encontrado problemáticas que deben ser corregidas, y que con la ayuda de varios actores estratégicos se lograrán a largo plazo.

Los datos de la investigación, han sido recabados aplicando los beneficios de una metodología con un alcance exploratorio y correlacional, el cual se sustentará con un enfoque cuantitativo, recogiendo datos de manera cualicuantitativa debido a la aplicación de una encuesta a treinta abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, así como una entrevista a los directores del Centro de Privación de Libertad Bolívar N. 1.

1.3 Planteamiento del Problema

Los derechos de las personas privadas de libertad gozan de una protección especial, pues la misma Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 determina que estos al pertenecer al grupo de atención prioritaria merecen una atención preferencial y especializada por sus condiciones de vulnerabilidad, contenido que se reafirma en lo determinado en los numerales 4 y 6 del artículo 51 de la norma *ibidem*. (2008,p. 25)

En este sentido, si estas personas se encuentran en ámbito de vulnerabilidad, ¿cómo se va cumplir el objetivo del sistema nacional de rehabilitación que se manifiesta nuestra carta magna en el artículo 201 inciso primero? En donde se señala que la finalidad es la rehabilitación integral, misma que se vendría entendiendo como el medio que permite redimir o sanar al infractor de la ley penal, proporcionándole una nueva oportunidad para poder reinsertarse en la sociedad adecuadamente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En esta línea de investigación fue importante encontrar una pronta solución a esta problemática, la cual es consecuencia de un sistema carcelario que no presta las suficientes garantías para que los derechos fundamentales de los reclusos sean ejercidos de la manera en que normativamente deberían. Pues, es evidente que en gran porcentaje las cárceles del Ecuador no cuentan con la infraestructura adecuada, ni con los suficientes profesionales para dar un trato adecuado a los PPL.

Teniendo en cuenta que, la obligación primordial que tiene el Estado con las personas privadas de libertad es la de resocializarlas, en pocas palabras es la función de corrección y de enseñanza que permitirá recomponer al individuo en el respeto al sistema jurídico ecuatoriano. ¿Pero cómo se puede rehabilitar a un individuo infringiendo

derechos que no forman parte de la pena? Sin lugar a duda es algo que a futuro se debe enfatizar para garantizar y ejercer de una manera idónea las penas privativas de libertad.

Pero, ¿qué pasa cuando estas políticas públicas no cumplen estos parámetros?; ¿qué pasa cuando los programas de rehabilitación crean conflictos en vez de mejoras?; ¿Cómo incide la vulneración de derechos en la reinserción social de las personas privadas de libertad?, son cuestiones en las cuales se enmarca el objeto de estudio, motivo por el cual se ha definido al problema en el siguiente párrafo:

1.4 Formulación del Problema

¿Cómo influye el sistema de rehabilitación social a la reinserción del privado de libertad, una vez que este haya cumplido su condena?

1.5 Hipótesis

Si las políticas públicas de rehabilitación social, cumplieran a cabalidad con los postulados constitucionales e internacionales de derechos humanos, habría un mayor respeto, a los derechos intrínsecos de las personas privadas de libertad, dejando en el pasado tantos problemas de salud, de hacinamiento, de violencia o de menoscabo de derechos en los centros carcelarios del Ecuador. De modo que, el garantizar el acceso a una vida digna y en las mejores condiciones dentro de los centros carcelarios y en especial el del Centro de Privación Bolívar N. 1 debería ser la obligación primordial del Estado, con la finalidad de lograr un cambio o la tan anhelada rehabilitación, para así, poder asegurar una adecuada reinserción social de los privados de libertad, a la nueva realidad una vez que cumplan su condena.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

El Sistema de Rehabilitación Social

1.6.2 Variable Dependiente

La incidencia en la reinserción de los privados de libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1.

1.7 OBJETIVOS

1.7.1 Objetivo general

Analizar la incidencia del sistema de rehabilitación social en el proceso de reinserción en el CPL del cantón Guaranda 2020.

1.7.2 Objetivos específicos:

- Analizar la situación de las personas privadas de libertad durante el proceso de rehabilitación y el proceso de reinserción social.
- Examinar la ejecución de las políticas públicas dentro del sistema de rehabilitación social dentro de los CPL Guaranda.
- Determinar la efectividad de las políticas públicas de rehabilitación social para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad y propiciar su reinserción social.

1.8 JUSTIFICACIÓN

Para que los anhelados fines de la pena se puedan cumplir, se debe respetar las garantías y derechos básicos que son inherentes a la dignidad humana, ya que, en los artículos 201 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador se ha determinado que; el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad primordial el poder reformar al infractor, para posteriormente insertarlo en una sociedad rehabilitado y poder cumplir con el fin especial de la pena. Y es que, la garantía y ejercicio de estos derechos permitirán el desarrollo de los PPL en este ambiente controlado que son los centros de privación de libertad, para poder cumplir con los programas de rehabilitación.

Según lo determinado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, o conocidas también con las Reglas Mandela, en la Regla número cuatro, numeral uno se determinaba que; los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. (ONU: Asamblea General, 2016, p. 3)

En el COIP se ha determinado en el artículo 673 que, las finalidades del Sistema de rehabilitación social, van desde la promoción y protección de los derechos de las personas que se encuentren cumpliendo una condena privativa de libertad ejecutoriada, hasta propiciar una rehabilitación integral lo cual se entendería como la reeducación del infractor, dotándole de nuevas capacidades que le permitan desarrollarse en la sociedad una vez que este ha cumplido su condena y se dispone a reintegrarse nuevamente al medio social.

De modo que, este reingreso sea en las mejores condiciones posibles, en primer lugar, para evitar cualquier tipo de discriminación o trasgresión a sus derechos por tener un antecedente penal, luego se encuentra con la finalidad especial que es el evitar la reincidencia del individuo, logrando así también que los índices de inseguridad disminuyan y se pueda restablecer el orden social de una manera óptima.

Y es que, según lo determinado por el autor Machado citado por Machado, et al, (2019) se puede considerar a la reinserción como un derecho que recae sobre todo condenado que mediante su voluntad será asistido a través de un sistema público, de forma gradual e individual dotándolo de herramientas laborales, educacionales, acceso a la salud, a desarrollar algún deporte y todas aquellas que sean necesarias para ayudarlo a retomar su vida y una vez en libertad poder dirigir su conducta en pleno respeto a las normas legales. (p. 9)

Como manifiesta el autor Arrias y sus colaboradores (2020), en el Ecuador la problemática de los centros carcelarios, genera un riesgo inminente para los privados de libertad, pues se les limita el ejercicio de las garantías básicas y las autoridades de estos centros de rehabilitación no actúan de manera eficaz y oportuna, “transgrediendo los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en lo determinado en los Tratados Internacionales” (p.19).

En este sentido, fue importante analizar que la trasgresión a los derechos de las personas privadas de libertad durante el proceso de rehabilitación social, incide de manera negativa a la reinserción adecuada del PPL a la sociedad. Encontrándose así plenamente justificada esta investigación, puesto que es un tema trascendental y que aportará a mejorar las condiciones de vida de este grupo de atención prioritaria, durante el cumplimiento de su pena y posteriormente en el proceso de reinserción.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Histórico

Existe una dicotomía entre dos aspectos filosóficos de los sistemas de Rehabilitación Social o las cárceles latinoamericanas, “El Ser y el deber Ser”; en donde el ser comprende ese aspecto de la realidad lacerante que los privados de libertad atraviesan en estos centros y el deber ser; no es más que el ideal que las legislaciones estatales han plasmado, partiendo desde sus constituciones y la ratificación de los convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Para los autores Gusi & Espina (2020) dentro de la Obra “Morir de Cárcel” se reconoce este contraste el cual implica “la realidad carcelaria frente a los estándares internacionales” (p.8) los cuales deben ser observados para la promoción efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad, hasta el momento de proponer soluciones.

Y es que; las cárceles latinoamericanas tienen factores comunes, los cuales nos hacen reflexionar verdaderamente sobre el alcance de la pena privativa de libertad y la función del “Sistema de Rehabilitación”, de modo que; si bien el hacinamiento no es absoluto en todos los centros de la región, la gran mayoría de las cárceles han pasado este umbral, llegando a un término de “hiperencarcelamiento” a las cuales se les suma los problemas de deterioro de la infraestructura y la falta de personal especializado; convirtiendo a estos espacios en centros que propician “una violencia estructural que se ejemplifica en la violación sistemática de los derechos fundamentales de la población penitenciaria” (Gusi & Espina, 2020, p. 9).

Denotando que las penas privativas de libertad dentro de los modelos punitivistas latinoamericanos se han convertido en ilícitas, más adelante se explicará este asunto bajo la premisa del postulado doctrinario del autor Zaffaroni, ya que, los centros penitenciarios regionales contemplan una lógica de “exclusión, en donde el preso es desechable,

superfluo, desprovisto de utilidad sobre el que se despliega una violencia institucional; segregando y exterminando a los infractores desde una lógica de descartabilidad humana” (Slokar, 2020, p. 59).

Y, aunque suene alarmante este comentario, la realidad no está nada alejada del mismo y esto lo demuestra las estadísticas, mismas que no han hecho que el poder político de los estados busque una solución a esta problemática, pero que sí ha hecho, que los estudiosos del derecho emitan directrices y principios fundamentales para reformar las políticas públicas.

A 2020 muchos de los centros de rehabilitación social de Latinoamérica sobrepasaban el 20 por ciento de su capacidad, es decir que el hacinamiento es evidente. Para Zaffaroni; uno de los principales factores que inciden el aumento de los índices de sobrepoblación carcelaria es el abuso de la prisión preventiva, pero también este problema se asocia con el endurecimiento de las penas, así como, la nula salida de medidas alternativas a la privación de libertad para los delitos bagatela. Ecuador excede más del 40 por ciento de su población penitenciaria no condenada, es decir que se encuentran en prisión por una medida cautelar de carácter personal hasta su juzgamiento; “siendo Paraguay uno de los países con la mayor tasa de privados de libertad de manera provisional manteniendo un 76%” (Zaffaroni, 2020, pp. 7-8).

Por otra parte, la creciente práctica punitivista que han tenido la mayoría de estos países debido a que sus gobernantes han utilizado el populismo penal para mantenerse en el poder representa un obstáculo para la ejecución de la pena en el modo que normativamente se consideraría idóneo, puesto que; “se ha modificado la ejecución penal, se han ampliado los requisitos para acceder a un régimen semiabierto o abierto de la pena y se han aumentado los agravantes de los delitos” (Erbeta, 2020, p. 39). Así mismo, se

ha limitado el acceso a la suspensión condicional de la pena y con esto se ha incurrido en una aplicación directa de la prevención especial negativa.

A lo cual se le suma una selectividad un tanto discriminatoria, no solo para la imposición de la pena privativa de libertad, sino también en cuanto al otorgamiento de las medidas como la prisión preventiva, al respecto Zaffaroni manifiesta que; “la población carcelaria Latinoamericana se compone de personas de los estratos más pobres de la sociedad; siendo además sus características principales su edad y el tipo de ilícito penal que cometieron” (Zaffaroni, 2020, p. 9). Y es que, las mismas estadísticas de los estados demuestran que en su gran mayoría los sentenciados son jóvenes y que los delitos más comunes son los que atentan contra la propiedad privada, así como la tenencia de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización.

Se debe entender que la imposición de penas privativas de libertad en Latinoamérica, se está convirtiendo en una gran problemática que acarrea una trasgresión a los derechos fundamentales, puesto que; “se evidencia un irrespeto a la dignidad humana, ya que, están superando la restricción impuesta en la sentencia, debido a todas las falencias que se ha nombrado y sumado al poco personal penitenciario” (Gusis & Espina, 2020, p. 21). Lo cual ha hecho que no solo se viole estos derechos, sino que además se degrade la dignidad humana, convirtiendo a estas penas en ilícitas, puesto que se escapan de los lineamientos constitucionales e internacionales que mencionan parámetros para el trato de las personas privadas de libertad.

Con respecto al caso del hacinamiento y la falta de personal penitenciario se debe comprender que existe una desproporción entre la población reclusa y el personal encargado de su cuidado, para Zaffaroni el caso de las cárceles ecuatorianas es complejo, puesto que; “un funcionario o guía penitenciario debe encargarse del cuidado de hasta 24

privados de libertad y lo recomendable es que cada servidor tenga a su cuidado entre 5 y 15 personas a su cuidado” (2020, p. 10). Ya que, de lo contrario el control interno de las cárceles se perdería, pasando de estar bajo el control del Estado al control de los mismos privados de libertad.

En este escenario, la ejecución de la pena resulta contradictorio al contenido del Estado de Derecho que las constituciones latinoamericanas determinan, puesto que, si el control interno de los centros penitenciarios no lo ejerce el Estado, sino los mismos presidiarios esto hace que el ambiente sea conflictivo y violento, trasgrediendo consigo los derechos fundamentales de los privados de libertad y estas penas por más que hayan sido impuestas de manera legal, estarían siendo calificadas como ilícitas, ya que, fruto de su aplicación el infractor de la ley penal está recibiendo tratos crueles, denigrantes e incluso inhumanos, los cuales le propicia el mismo sistema de rehabilitación social.

Complementado esta idea, es importante acuñar el aporte de los autores Gusi & Espina (2020) los cuales señalan que; “si un estado no es capaz de garantizar el cumplimiento digno de la pena, debe limitarse a la declaración simbólica, relegado a condenar sin ejecutar la pena” (p.23). Lo cual, parte de la premisa de que el Estado tiene como deber garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, ya que estos se hallan en una situación de vulnerabilidad, y si este es quien incumple este deber será objeto de sanciones por parte de los organismos internacionales de Derechos Humanos como la CIDH, pretendiendo evitar con esto que la misma pena se convierta en una tortura.

Según un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR, los principales factores que inciden en el creciente índice de violencia carcelaria, es el Debilitamiento

institucional, lo cual no hace referencia como pensarían los extremistas a que las penas son muy débiles, o que el sistema de rehabilitación social es muy humanista y proteccionista, sino más bien; a criterio de esta entidad internacional este debilitamiento comprende “el recorte del gasto público, la precarización de los recursos humanos y la expansión del fenómeno de la corrupción” (2022, p. 37).

De modo que, la poca inversión del Estado ecuatoriano al ámbito penitenciario, hace que no se pueda completar los programas de Rehabilitación, en cuanto al control interno también incidiría este factor, ya que, los profesionales encargados del cuidado de los PPL son pocos y laboran en situaciones precarias, sin la instrumentación adecuada, ni garantías para realizar su trabajo de manera seguro, es por ello que, en este ambiente los privados de la libertad tienen el control de los centros y este fenómeno se intensifica debido a la corrupción.

A fecha de emisión de este informe, la comisión ha determinado que; “Falta un registro adecuado de las personas privadas de libertad” (Corte Interamericana de Derechos humanos, 2022, p. 43). Lo cual incide a que no exista un registro certero del total de la población carcelaria, ya que, se han identificado que en relación a este problema, muchas ocasiones no coinciden los datos de las cédulas con las huellas digitales de identidad. Así mismo, no existe una correcta capacitación del sistema de registro de datos que se había implementado y que debido a eso su utilización en los centros de rehabilitación social era mínima.

Respecto al hacinamiento y al crecimiento elevado de la población carcelaria, en el informe que se está analizando de la CIDH se ha determinado como principal causa de este problema a: “el aumento de los tipos penales; mayor nivel de encarcelamiento como solución a la inseguridad y la obstaculización para la obtención de beneficios

penitenciarios” (Corte Interamericana de Derechos humanos , 2022, pág. 48). Lo cual, imposibilita que la rehabilitación social se desarrolle de manera adecuada, ya que, el número de personal respecto al número de privados de libertad es desproporcional y con el aumento continuo de la población carcelaria por la utilización indebida de la prisión preventiva agrava aún más este problema.

Dejando de lado el análisis de las razones de las crisis carcelarias y enfocando el estudio en los individuos privados de libertad el autor GAVILANES (2018) manifiesta que todas las personas que son sometidas al estímulo de la privación de libertad y se hallan sometidos al régimen de rehabilitación social, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ya que, “Su libertad está sujeta a la custodia y cuidado del Estado en un ambiente que en la mayoría de los casos está permeado por desigualdades, abusos y opacidad.” (p. 14). De modo que, si es el Estado el responsable de proteger a estas personas sentenciadas esta privación de su derecho esencial llamado libertad, no tendría por qué representar una trasgresión a otros derechos inherentes a su dignidad humana.

Botero, et al, (2019) en su obra “Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano”, manifiesta que el sistema de rehabilitación se ha convertido en un medio propicio para que la vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad sea el lastre que no permitan a la pena cumplir sus finalidades de garantizar los derechos, así como de reeducación y de reinserción, peor aún la de la prevención general y la búsqueda de la disminución de la criminalidad.

Según los autores Arrias, Plaza & Herráez (2020), los factores negativos presentes en el medio penitenciario y que son la principal causa para que la afamada rehabilitación social no se pueda consolidar son varios, más, sin embargo, al realizar un estudio detallado de la realidad carcelaria ecuatoriana se ha encontrado con un fenómeno que no es ajeno a las demás prisiones latinoamericanas, en las cuales se lo ha evidenciado:

(...) una ausencia de programas para la reinserción a la sociedad de los reos tal y como lo establece la normativa vigente, por el contrario, lo que opera es una criminalización de los ciudadanos que se encuentran en calidad de procesados o penados. (Arrias Añez, Plaza Benavides, & Herráez Quezada, 2020, pág. 1)

A más de ejercer esta criminalización al privado de libertad las circunstancias en las que se hallan cumpliendo sus penas son denigrantes, debido al hacinamiento característico de estos centros penitenciarios; lo cual se debe a varios factores como el uso indebido de las medidas cautelares que restringen el derecho a la libertad durante el proceso penal; luego la reducción de recursos para el establecimiento de condiciones dignas de las cárceles, los cuales se ven reflejados en el deterioro de sus instalaciones; pero también la pérdida del control interno ha hecho que las cárceles se conviertan en centros que debido a la violencia no puedan garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas.

En este sentido, el autor Pozo et al. (2018) Manifiesta que la vida en los centros de rehabilitación social girará en torno a tres ejes fundamentales; “el primero que sería la retención o la custodia por el tiempo que se le ha impuesto esta pena privativa de libertad, luego estaría la aplicación de los programas de rehabilitación con estricto respeto a la dignidad humana, para finalizar con la reinserción del individuo reeducado a una sociedad” (POZO et al. 2018, p.4). Siendo estos ejes primordiales para poder lograr los objetivos que las legislaciones han determinado para el régimen de rehabilitación social.

Y es que, “El régimen penitenciario se refiere al conjunto de normas o medidas que ordenan la convivencia y pretenden que el confinamiento resulte pacífico, seguro y adecuado para el tratamiento penitenciario” (POZO et al, 2018, pág. 4). Partiendo de la idea de que este tratamiento no se refiere a un fin médico o terapéutico sino, más bien a la concreción de la correcta reeducación del individuo para poder reinsertarse a la

sociedad, con la adquisición de nuevas capacidades, tanto sociales, educativas, laborales y hasta culturales, las cuales le van a permitir que al momento de cumplir su condena y reintegrarse a la sociedad pueda llevar una vida digna, evitando así la reincidencia.

Cómo Pozo et al. (2018) menciona que el tratamiento del recluso o dicho de otro modo la implementación de los programas de rehabilitación, buscan generar en el infractor un cambio positivo, para que su vida luego de cumplir la condena privativa de libertad se desarrolle en respeto a las normas sociales establecidas, mejorando así sus habilidades sociales y lograr que el fin de la prevención especial de la pena se logre consolidar. Pero, el único medio con el cual se puede lograr que los fines de la pena se cumplan, es mediante la implementación de la política pública que enmarque todos estos contenidos normativos, como menciona la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México “el objetivo central de toda política de seguridad debe ser evitar y reducir los daños de la violencia, de la delincuencia y la prevención del delito” (2020, p 139).

Y es que, esta política debe ser entendida como la parte fundamental para crear una estrategia que contrarreste los índices de criminalidad, pues aquí se partiría desde un estudio criminológico que permita entender los fenómenos de violencia y delito, a fin de sugerir un tratamiento adecuado de rehabilitación para las personas privadas de libertad y lograr consigo una correcta reeducación, la cual permita consolidar los fines de la prevención.

2.1.1 Datos Estadísticos y Análisis de las Políticas Públicas Vigentes en el 2020

Según cifras proporcionadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (2020) (SNAI) mediante su sistema de información y Estadísticas, el Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano tiene una capacidad para 29.746 personas y a cifras del año 2020 contaba con 38.616 PPL, es decir que su capacidad se ha excedido en un 29,83% cifra que demuestra su

hacinamiento. Por otro lado, el Centro de Privación de Libertad Bolívar N.1 empezó el año 2020 con 233 personas privadas de libertad y cerró las estadísticas anuales a diciembre de 2020 con 228 reclusos, siendo abril el mes en el que se registró un exponencial crecimiento de la población penitenciaria, puesto que según cifras de esta entidad el CPL Bolívar albergo a 245 personas, cuando su capacidad máxima es de 160 personas.

Según un informe de la Defensoría del Pueblo (2021) en el que se analiza la calidad y la efectividad de las políticas públicas de la Rehabilitación Social en el Ecuador se hace hincapié en las falencias que estas tienen, con respecto a integrar aspectos fundamentales como la promoción de los derechos, económicos y sociales, ya que; “no se integró en su desarrollo los mismos planes de desarrollo nacional, omitiendo las estrategias para satisfacer los derechos que este reconocía en su artículo 1 numeral 13” (pp. 15-16). De modo que; no se logró garantizar satisfactoriamente los derechos de las personas privadas de libertad, ni mucho menos llegar a fortalecer el sistema de rehabilitación social, desconociendo el mismo alcance del Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021.

Por otra parte, si bien se ha reconocido públicamente el estado de los Centros Carcelarios del País no solo la Defensoría del Pueblo, sino también los Organismos Internacionales han venido sugiriendo al Ecuador adoptar decisiones urgentes para garantizar la seguridad de los privados de libertad (que forman parte de los grupos de atención prioritaria), recordando que los meses iniciales del año 2021 fueron unos de los escenarios más sanguinarios que ha vivido el país dentro de los centros de rehabilitación social, las medidas que el Estado ha adoptado como “controles, requisas e intervenciones, no han sido suficientes para controlar el caos penitenciario” (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 17). Así lo señala el mencionado informe de seguimiento de la Defensoría del Pueblo.

En este sentido, es importante mencionar como antecedente de esta investigación las conclusiones del informe de seguimiento desarrollado por la Defensoría del Pueblo Respecto a las Políticas de Rehabilitación Social adoptadas por el Estado ecuatoriano:

Para el criterio de la Defensoría del Pueblo, el documento de Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social aprobado por parte del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, a pesar de reconocer el esfuerzo realizado por el Ministerio de Gobierno para la elaboración de la misma, no cumple con los requerimientos necesarios para dar atención a las problemáticas estructurales que aquejan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Defensoría del Pueblo, 2021, pág. 22)

Si bien se mencionó anteriormente que este modelo de política pública no acogía los postulados del plan nacional de desarrollo, también es importante que estos cuerpos que contienen directrices importantes para el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador deban incorporar también la mayoría de leyes nacionales, así como los postulados de los convenios y tratados internacionales respecto a los tratos adecuados de las personas privadas de libertad, tal como las disposiciones de la prohibición de tortura la cual no solo es infringida por otros PPL, sino que esta trasgresión también se origina en las mismas políticas de rehabilitación que el sistema aplica.

En base al informe de la misma Defensoría del Pueblo, pero respecto al Centro de Privación de libertad Bolívar N.1 (denominación que acuña en la actualidad) se evidencia una trasgresión a los derechos de los privados de libertad debido a que no contaba, ni cuenta con un sistema único de estadísticas el cual permita a este organismo de derechos humanos conocer los datos personales de los privados de libertad como lugar de origen; orientación sexual, autodeterminación entre otros aspectos importantes; por lo que se

recomienda “que se trabaje estratégicamente con otros directores de los CRS de modo que se conozcan las problemáticas que han surgido con la implementación de este modelo penitenciario, así como la implementación de un sistema de estadísticas” (Defensoría del Pueblo Ecuador , 2018, pág. 8).

Este apartado del informe de la defensoría del pueblo deja en evidencia que en el centro de privación de libertad Bolívar se está trasgrediendo un postulado de las Reglas Mandela; específicamente el contenido de la regla número 10 el cual determina que: “la gestión de expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones” (ONU: Asamblea General, 2016; p.10). Puesto que, es imperante conocer la realidad carcelaria en base a indicadores estadísticos para poder a futuro elaborar políticas de rehabilitación basadas en un examen situacional.

Otro de los problemas que es necesario atender es el de infraestructura, ya que, el informe antes mencionado deja en evidencia que esta ya es vieja y que no es un espacio propicio para que los programas de rehabilitación social se cumplan a cabalidad; en este sentido la Defensoría del Pueblo dice: “El área antigua del centro requiere de intervención inmediata, ya que el paso del tiempo y el uso continuo ha provocado problemas de humedad en las paredes; (...)” (2018, p. 10). Cabe mencionar que estos daños en la infraestructura pueden incidir en que algunos de los derechos de estas personas no se garanticen, ya que, “*la humedad puede incidir en la salud de los PPL*” (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 10).

De modo que, el postulado Constitucional del numeral 2 del artículo 66 referente al derecho a la vida digna y al derecho de la salud si no se hace una intervención inmediata

se estaría violentado por el mismo sistema de rehabilitación social, ya que, no ha sido capaz de proporcionar los estándares mínimos de seguridad para estas personas privadas de la libertad, puesto que el ambiente en el que están cumpliendo su condena no es seguro, ni mucho menos saludable. Situación que concuerda con lo determinado en el artículo 684 del COIP, mismo que determina que para el cumplimiento de los fines del sistema de rehabilitación social la infraestructura adecuada es fundamental.

2.2 Marco Conceptual

El derecho penal en palabras del autor Ferrajoli se entiende como “una técnica de definición, comprobación y represión de la desviación” (p.208). Debido a que esta rama del derecho público pretende en un primer momento definir qué conducta humana es relevante para aplicar una sanción, luego implica el procedimiento de comprobación y el proceso de sanción, y la aplicación o desarrollo de una pena que ha sido impuesta al responsable del cometimiento de un hecho que ha sido considerado relevante para este derecho.

2.2.1 Pena

Para el autor Durán (2019) la pena se entiende como aquel mecanismo; “o herramienta político criminal, que busca proteger los bienes jurídicos más preciados por la sociedad, bajo la premisa de la prevención del delito y la resocialización del delincuente” (p. 123). En pocas palabras la pena es el mecanismo estatal que comprende la máxima expresión del IUS PUNIENDI, que se le impone a una persona que ha infringido la ley penal, a fin de que se restituya la armonía social y que con su cumplimiento se logre generar un cambio en el individuo logrando así prevenir la reincidencia.

Pero esta pena debe revestirse de características constitucionales, como por ejemplo la proporcionalidad, su necesidad y la garantía de los derechos fundamentales. Pues con ello se logrará una óptima rehabilitación o reeducación del infractor, buscando cumplir los objetivos antes mencionados. Es decir que esta se orienta al cumplimiento de unos fines, los cuales “han sido socialmente aceptados” (Fernández, 2011, pág. 41).

La pena como concreción del fin del Derecho Penal también persigue dos objetivos, los cuales se les denomina como la prevención especial y la prevención general. Siendo la primera aquella que se centra específicamente en el individuo infractor de la ley penal y se puede manifestar en dos sentidos, “la prevención especial en sentido positivo y en sentido negativo, siendo el primero el que persigue la rehabilitación del individuo y su reinserción y el fin negativo implica la eliminación, la neutralización” (Ferrajoli, 1989, p. 264). De modo que; se podría entender que la prevención positiva opera para los delincuentes corregibles y la prevención negativa para aquellos delincuentes incorregibles, más adelante en la discusión se hará mención a este aspecto desde la perspectiva de un funcionario del Centro de Rehabilitación objeto de este estudio.

Respecto a la prevención general esta puede manifestarse de manera negativa o positiva; siendo la positiva “la integración y la negativa la intimidación” (p. 274). En el caso de la prevención general positiva comprende la integración del individuo en la sociedad de modo óptimo, es decir “se busca el reforzamiento de la fidelidad al estado; en el caso de la negativa la intimidación se realiza por medio de la amenaza de un castigo ejemplar” (Ferrajoli, 1989, p. 276). En donde se busca disuadir al individuo del cometimiento de una infracción penal.

Para el autor Ulpiano citado por Ferrajoli en su obra Derecho y Razón, el entender que debe haber un límite para el ejercicio punitivo del estado es fundamental, ya que, este es el único modo de que las penas satisfagan los requisitos de la legitimidad, puesto que;

“Es el Delito lo que desagrade al soberano o es el delincuente” (1989, p. 364). Pretendiendo llegar con esta aseveración a que debe existir presupuestos de cómo y cuándo sancionar. En este sentido la pena aparece como un medio que representa la consecuencia del efecto, es aquí donde aparece la corriente del retribucionismo “en donde se considera a la pena como una de las garantías principales del derecho penal, la cual no representa un fin sino un criterio para aplicarla” (Ferrajoli, 1989, p. 368).

2.2.2 Cárceles o Centros de Privación de Libertad

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de una detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas. (Durán, 2019, p. 7)

2.2.3 Privado de Libertad

Para el autor Orellana (2021) al tratar de dar una definición de persona privada de la libertad refiere que; “es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas” (p. 1).

Es decir que estas personas se definen como aquellas que han perdido su derecho a la libertad por haber infringido una ley penal y haberse demostrado su responsabilidad mediante una sentencia que ha sido formulada, respetando las garantías del debido proceso, motivo por el cual deben pagar su deuda con la sociedad en un centro de privación de libertad, en donde normativamente tendría que rehabilitarse durante el cumplimiento de la condena impuesta.

2.2.4 Sistema de Rehabilitación Social

Para poder definirlo es importante conocer los conceptos de las palabras que lo componen, por ende, se toman en cuenta las aseveraciones del Dr. Durán el cual manifiesta que:

Sistema proviene del latín “sistema”, que significa conjunto o reunión armónica, coherente y ordenada de partes y estructuras relacionadas con sus componentes. Rehabilitación se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto. Y social se refiere a las relaciones entre los seres humanos; lo relativo a la sociedad. (Durán, 2019)

2.2.5 Derechos de las Personas Privadas de Libertad

Desde la perspectiva del derecho internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido principios y buenas prácticas las cuales están encaminadas a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, entre las cuales se encuentran el contenido relativo a las condiciones de vida digna y se reconoce que;

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, después de su ingreso al centro carcelario, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; para asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2008)

En cuanto al contenido constitucional en el artículo 51 se determina cuáles son los derechos de las personas privadas de libertad.

2.2.6 Grupos de Atención Prioritaria

Para el autor Novillo (2019) se entiende como grupos de atención prioritaria, al conjunto de personas que; “se encuentre imposibilitado de incorporarse o reincorporarse a la sociedad, sea cual sea su condición social, económica, cultural y política, haciéndoles imposible ayudar al desarrollo de la sociedad e impidiéndoles mejorar su calidad de vida” (p. 1).

Es decir que, estas personas por encontrarse en una notable desventaja merecen una atención especializada y oportuna por parte de las instituciones estatales, sin ningún tipo de discriminación, a fin de que puedan ejercer sus derechos y de este modo lograr alcanzar los estándares de una vida digna, logrando así reducir las brechas de desigualdad existentes.

2.2.7 Rehabilitación Social

Es un mecanismo que busca redimir o encontrar un método de sanación para las personas infractoras de la ley penal, mediante la aplicación de un régimen progresivo que busca que el PPL acepte su culpabilidad y trate de mejorar a fin de que cuando cumpla su pena no vuelva a cometer el mismo ilícito; es decir la rehabilitación social se enfoca en dar cumplimiento a la finalidad especial de la teoría de la pena. (Sandoval, 2019)

2.2.8 Reinserción Social

La reinserción social, es considerada como un derecho en beneficio de las personas privadas de libertad; ya que, para que las personas sancionadas con reclusión retornen a la vida en libertad es necesario que el sistema penitenciario ofrezca a dichos internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero sobre todo un tratamiento integral que garantice su verdadera reinserción a la sociedad y como resultado se obtendrán individuos sanos que puedan retribuir a la sociedad, y vivir respetando las leyes como un principio fundamental. (Roldán, 2019)

2.2.9 Políticas Públicas

Según el autor Wilson (2018) estas políticas públicas comprenden “las acciones que ejecuta el gobierno de turno para atender un problema o necesidad social” (p. 3). Es decir que estas acciones parten del análisis de la problemática social y buscan solucionarla mediante la implementación de proyectos, planes y programas; para los cuales se destina un determinado presupuesto y profesionales capacitados quienes serán los encargados de ejecutarla, en el Ecuador la Secretaría de Planificación y desarrollo es el ente rector que determina las directrices de estas acciones gubernamentales.

2.3 Marco Legal

2.3.1 Las personas privadas de libertad desde la visión Constitucional

El estado ecuatoriano al adoptar una constitución garantista de derechos en el año 2008 se convierte en el principal actor que debe promocionar de manera rápida y efectiva el ejercicio de los derechos de sus ciudadanos, logrando así concretar los postulados normativos de los artículos 3 y 11 de este último específicamente su numeral 3 en donde se determina que el deber primordial del estado es permitir que estos derechos sean ejercidos sin ningún tipo de limitación, obligando así a sus funcionarios aplicarlos de manera directa e inmediata. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En el sentido concreto de los derechos de las personas privadas de libertad, es importante partir estableciendo su rango prioritario determinado en el artículo 35 de la carta magna ecuatoriana, en donde se detalla que estas personas pertenecen a los grupos de atención prioritaria, quienes por sus condiciones de vulnerabilidad merecen esa atención especializada del Estado para ejercer sus derechos de manera igualitaria a los demás ciudadanos.

Teniendo en cuenta que el único derecho que se limita al momento de privar de la libertad a una persona mediante sentencia ejecutoria es la libertad, el postulado normativo del artículo 51 de la CRE determina que son derechos inherentes del ser humano y en especial de los privados de libertad el poder acceder al servicio de salud y a recibir un tratamiento preferente cuando sea diagnosticado con alguna patología u enfermedad.

En este sentido, si se toma como referencia que el derecho a la salud no solo implica la integridad física sino también, la integridad psicológica se puede afirmar que el objeto de estudio se halla justificado plenamente en este aspecto, pues las personas privadas de libertad gozan normativamente de una atención especializada y prioritaria, la cual les permita diagnosticar y corregir oportunamente las afecciones psicológicas que el sistema de rehabilitación social cause en el individuo.

Sin embargo, en el transcurso de este escrito se evidenciará cómo la norma llevada al campo de ejecución ha sido insuficiente, pues la política pública para el sector de los centros de privación de la libertad no ha podido responder de la manera en que se espera al nuevo constitucionalismo ecuatoriano.

Si bien es cierto, que en los artículos 201, y 203 de la Constitución de la República del Ecuador se ha determinado que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad primordial, el poder reformar al infractor para posteriormente insertarlo en una sociedad rehabilitado y poder cumplir con el fin especial de la pena, necesariamente se debe garantizar el cumplimiento de los derechos intrínsecos a la dignidad del ser humano.

Según lo determinado en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos o conocidas también como las Reglas Mandela en la regla número cuatro numeral uno se determina que:

Toda pena y medida privativa de libertad persigue como objetivos principales proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. (ONU: Asamblea General, 2016, p. 3)

Si se parte de los fines de la pena, que serían la prevención general y la prevención especial; se puede mencionar que la privación de la libertad busca lograr en el infractor dos objetivos primordiales, en primer lugar, hablaré sobre la rehabilitación, la cual se entendería como el resultado de varias técnicas sociales aplicadas en los centros carcelarios, que lograron un cambio positivo en el individuo.

Luego, es pertinente hablar del objetivo de reinserción del infractor de la ley penal, la cual se dará una vez que haya cumplido el tiempo de privación de libertad establecido en una sentencia, permitiendo así volver a retomar sus actividades sin que la sociedad ejerza sobre él ningún tipo de discriminación, además esta será el resultado de la rehabilitación pues aquí se observará el cambio de conducta o a su vez si vuelve a reincidir en el cometimiento de un nuevo delito, dejando en evidencia que el sistema de rehabilitación no sirvió y que el fin de la pena que es la prevención del delito no se consolidó.

Es decir que normativamente se entiende que el proceso de reclusión en el Ecuador denominado como rehabilitación social, lleva consigo ciertos estímulos que pueden ser perjudiciales para la salud en el nivel físico y en el nivel psicológico para la persona que debe cumplir una pena privativa de libertad, motivo por el cual la obligación

primordial del estado se traduciría en brindar una atención médica tanto de prevención, así como de corrección para estas personas.

Y es que, esta atención debe ser brindada de manera oportuna e integral, tomando siempre como punto de partida la condición de vulnerabilidad en que se encuentran los privados de libertad, con la finalidad de detectar posibles afecciones y brindarles el tratamiento que sea pertinente para su rehabilitación o a su vez, para determinar con certeza si verdaderamente estos programas rehabilitadores están cumpliendo la función social que deberían.

2.3.2 Las personas privadas de libertad desde la visión del Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (2014), en el artículo 12 establece como uno de los derechos primordiales sobre los cuales gira el sistema de rehabilitación es; el aseguramiento del derecho a la integridad de los privados de libertad, el mismo que se entiende tanto a nivel, físico como a nivel psicológico, el cual atiende a los postulados garantistas de la Constitución de la República del Ecuador, así como a los determinado en las reglas de los sistemas legales internacionales que versan contenidos sobre los derechos humanos.

Teniendo en cuenta, que la Carta Magna ecuatoriana en el artículo 425 determina claramente la jerarquía de aplicación de la norma, razón por la cual las demás leyes deben adaptarse a las exigencias de la Constitución y de los convenios y tratados internacionales que refieren sobre el ejercicio y protección de los derechos inherentes a la dignidad del ser humano, como en este caso en específico el gozar de una buena salud en el ambiente carcelario.

Retomando el hilo conductor del COIP, en el artículo 673 se puede encontrar las finalidades del Sistema de rehabilitación social, el cual va desde la promoción y protección de los derechos de las personas que se encuentren cumpliendo una condena privativa de libertad ejecutoriada, hasta propiciar una rehabilitación integral lo cual se entendería como la reeducación del infractor, dotándolo de nuevas capacidades que le permitan desarrollarse en la sociedad una vez que este ha cumplido su condena y se dispone a reintegrarse nuevamente al medio social.

De modo que, este reingreso sea en las mejores condiciones posibles, en primer lugar, para evitar cualquier tipo de discriminación o trasgresión a sus derechos por tener un antecedente penal, luego se puede encontrar con la finalidad especial que sería prácticamente el evitar la reincidencia del individuo, logrando así también que los índices de inseguridad disminuyan y se pueda restablecer el orden social de manera óptima.

En el ámbito penitenciario y su régimen de rehabilitación social se han establecido normas de conducta que permitan el armónico desarrollo de los privados de libertad, de tal modo que se han determinado faltas que pueden ser merecedoras de un castigo, en este aspecto el Reglamento Nacional del Sistema Nacional de Rehabilitación (2020) determina qué: para mantener el orden y la seguridad dentro de estos establecimientos se requiere la implementación de sanciones, las cuales jamás deberán atentar contra la dignidad humana.

Tomando en cuenta que se prohíbe los casos de tortura o penas crueles que violenten la integridad de los privados de libertad, y retomando el contenido 39 de las reglas de tratos mínimos para los presos, se puede hallar otra obligación del Estado como garantista de derechos, la cual está relacionada con el estudio de esta conducta a fin de determinar cuáles fueron los factores que los causó, determinando además el grado de

enfermedad o estabilidad psicológica, para luego poder imponer una sanción disciplinaria proporcional, o a su vez sugerir un tratamiento especializado. (ONU: Asamblea General, 2016, p. 13)

Y es que; “La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso” (ONU: Asamblea General, 2016, p. 13). Recordando que el estado a través de sus instituciones, tienen el deber de realizar un control médico periódicamente a fin de que este demuestre, si las actividades y los programas que contempla la rehabilitación social tiene o no una repercusión negativa en la integridad física y psicológica de los reclusos.

El COIP en su artículo 676 determina que “las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado” (2014, p. 676). De modo que, se convierte en garante del ejercicio de los derechos no sólo inherentes a la dignidad humana de cada PPL durante el cumplimiento de su pena, sino, también de aquellos derechos económicos como el trabajo que deben ser satisfechos en el proceso de reinserción. A criterio de la Corte Constitucional esta posición de garante que adopta el estado ecuatoriano respecto a estas personas privadas de libertad, responde a su situación de vulnerabilidad la cual; “les imposibilita de proveerse por sí mismo de ciertas condiciones de vida, por su situación de limitación de su libertad física” (Sentencia emitida el 10 de enero del 2018, p. 91).

Respecto a los sistemas de registros de información que tienen un carácter obligatorio, esta normativa legal determina qué; “en todos los Centros De Privación De Libertad se llevará un registro de cada persona interna; para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, p. 681). Debido a que, el contar con información verificada y actualizada

no solo permitirá a estos centros cumplir con lo determinado en la Ley, sino que además con ello se podrá saber las características, cualidades, estado de salud y habilidades del privado de libertad, para poder direccionar un programa de rehabilitación individualizado y acorde a los ejes de intervención que estos centros manejan.

En cuanto a las Instalaciones, el COIP determina claramente que la infraestructura de los Centros De Privación De Libertad debe ser adecuada para propiciar un ambiente digno de habitar y para el cumplimiento de los ejes de intervención de la rehabilitación social, en este sentido; “el sistema de rehabilitación social debe contar con infraestructura y con espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la rehabilitación” (2014, p. 684). Radicando su importancia en satisfacer al postulado normativo del numeral 2 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador y en pro de cumplir con el rol de garante que el Estado posee sobre estas personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria, pues es cierto que el vivir en condiciones precarias puede afectar a la salud y sumado al hacinamiento carcelario esto podría conllevar a que los PPL sufran enfermedades.

Normativamente el régimen ecuatoriano de rehabilitación social está compuesto por cuatro fases principales, mismas que están reconocidas en el artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal y estas son: “Información y Diagnóstico de la Persona Privada de Libertad, Desarrollo Integral Personalizado, Inclusión Social y Apoyo a Liberados” (2014, p. 692). Así mismo, estos podrán acceder a todos los ejes de tratamiento que el artículo 701 determine; sean estos laboral, educativo, salud, familiar y social.

Siendo la primera de ellas una de las más importantes, ya que en base a la información recabada se podrá direccionar un plan de cumplimiento de la condena individualizado, luego con la aplicación de los ejes de intervención se podrá lograr un

desarrollo de la persona sentenciada en base a sus cualidades y habilidades, para así poder lograr una reinserción de manera progresiva a la sociedad, y pueda incluirse en el ámbito, laboral, familiar y comunitario satisfactoriamente y concluirá este sistema de rehabilitación social con la denominada fase de “apoyo” las cuales podrán acceder a un nuevo sistema de cumplimiento de la pena sea este semiabierto o abierto, de acuerdo a las calificaciones arrojadas de la evaluación determinada en el artículo 232 del REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (2020).

2.3.3 Las personas privadas de libertad desde la visión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos

Si bien es cierto, estas reglas internacionales que han sido ratificadas por el Estado ecuatoriano contemplan diversos principios de aplicación obligatoria dentro de los Centros de Rehabilitación Social, como la igualdad, no discriminación etc, es importante mencionar para esta investigación lo siguiente; regla número 4 “las penas tienen objetivos y son dos; primero proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia” p.4. Básicamente para estas Reglas Mandela apenas posee un fin utilitario de la ley en un primer momento, en donde el bienestar social y su armonía pretenden ser protegidas con la creación de la pena privativa de libertad, para que, sean los ciudadanos quienes debido a esta intimidación de un castigo ejemplar no cometan un delito. En un segundo momento busca bajar los índices de reincidencia, pero esto únicamente se lograría en base a una buena política de rehabilitación social, la cual dote de nuevas habilidades sociales al infractor de la ley penal.

La regla número 5 es determinante, ya que obliga a los estados a adecuar los Centros De Privación De Libertad para que las diferencias entre la vida dentro y fuera de esta sean mínimas. Lo cual concuerda plenamente con la regla número 91 de este cuerpo

legal internacional en la cual se determina qué; “toda persona condenada durante el tiempo de duración de su pena deberá aceptar un tratamiento, el cual le permita reeducarse y posteriormente a ello reinsertarse y vivir conforme a la ley, siendo autosuficiente” (ONU: Asamblea General, 2016).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3. I. Metodología

3.1 i.i Método. - Enfoque Cuantitativo

Al partir con la delimitación de la problemática, se propusieron objetivos, preguntas de investigación, variables y fueron seleccionadas herramientas para medirlas en la población seleccionada. Los datos obtenidos, conjuntamente con la fundamentación del marco teórico generan conclusiones que afirman o rechazan las preguntas de investigación. Por lo tanto, este proyecto tiene un enfoque cuantitativo pues busca “ser lo más objetivo posible, ya que el fenómeno observado no se verá afectado por las creencias, ideas u opiniones del investigador” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & del Pilar Baptista Lucio, 2014, p. 6), además se consolida su aplicación porque en el trabajo “se necesita una base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (2014, p. 4).

3.2 i.ii Tipo de investigación

3.2.1 Según el nivel de profundización del objeto de estudio. – *Descriptiva*

Como se mencionó previamente, la exploración de los temas a estudiar en este proyecto abrió paso a un estudio descriptivo que busca “desarrollar una imagen o fiel representación (descripción) del fenómeno estudiado a partir de sus características” (Grajales, 2000, p. 2). En el caso de esta investigación, se enfocó en especificar las propiedades de las dos variables, la primera referente a la incidencia del proceso de rehabilitación social de las personas privadas de libertad y la segunda el proceso de reinserción de las personas adultas en conflicto con la ley que están por cumplir su pena.

3.2.2 Según el tipo de datos empleado:

Cualicuantitativa: La investigación es cualicuantitativa, ya que se estableció las cualidades propias y se cuantificó las mismas dentro del proceso de la investigación, y desde luego se enfocó la información estadística que corresponde.

3.2.3 Según el grado de manipulación de las variables:

Diseño no experimental. – Ya que las variables no serán manipuladas por el investigador.

3.2.4 Según el tipo de inferencia:

Método inductivo

El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales.

En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. Esto es así porque en el razonamiento inductivo las premisas son las que proporcionan la evidencia que dota de veracidad una conclusión.

Método deductivo

El método deductivo es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios.

En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos).

Según el método deductivo, la conclusión se halla dentro de las propias premisas referidas o, dicho de otro modo, la conclusión es consecuencia de estas.

3.2.5 Según el periodo temporal que se realiza:

Investigación transversal: Debido a que, se pretende recolectar datos en un solo momento, mismos que serán analizados en un periodo de tiempo específico, logrando describir las variables y analizar su incidencia en el fenómeno dado en el año 2020.

3.3 i.iii Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta y Entrevista. - Se recaudó datos por medio de un cuestionario prediseñado dirigido a una muestra representativa a fin de conocer estados de opinión respecto al tema de investigación.

Recopilación de la información; se partió utilizando la modalidad bibliográfica-documental ya que se revisó información contenida en leyes, jurisprudencia, libros, artículos de revistas indexadas, que ayuden a generar criterios jurídicos de acuerdo al material revisado, registrando los datos relevantes en las fichas bibliográficas.

Guía de análisis de documentos, sirvieron para el acopio de la descripción de los libros o publicaciones de los autores que se han utilizado en esta investigación.

Cuestionario. Se define como el conjunto de interrogantes que se utiliza en el proceso investigativo para obtener información, mismo que sirvió para recabar datos importantes de la encuesta realizada.

3.4 i.iv Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Para aplicar la encuesta se decidió considerar los aportes de los abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, ya que, estos por su nivel de conocimiento y experiencia aportaron importantes ideas a esta investigación, además se debe tener en cuenta que los abogados en libre ejercicio profesional; “dedican su tiempo al estudio del derecho en general y esto los convierte en la principal fuente de información” (Valarezo , 2017, pág. 20). Especialmente aquellos relacionados con el ámbito de la aplicación del derecho

penal, siendo este el principal factor de inclusión y de exclusión, ya que se analizó las principales políticas públicas de rehabilitación y su incidencia en la reinserción social del PPL, más no la vida de estos o su experiencia relacionada con el sistema de rehabilitación, motivo principal por el cual no han sido elegidos para esta investigación como fuente de información los privados de libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar N: 1, ya que se pretendió responder a las interrogantes planteadas desde un punto de vista objetivo y profesional.

Por otro lado, en el caso de las entrevistas se seleccionó a dos directores del Centro de Privación de Libertad Bolívar N: 1 realizado al profesional que fue director en el año 2020 y al actual director debido a su relación directa con el centro de rehabilitación social estudiado.

3.5 i.v Población y muestra

Al tratarse de una población reducida no es necesario el uso de la fórmula para calcular la muestra, ya que, la encuesta se aplicó de la siguiente manera;

Se aplicó a 30 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda.

Y la entrevista a dos directores del Centro de Privación de Libertad Bolívar N: 1 realizando al profesional que fue director en el año 2020 y al actual director de este centro.

3. 6 i.vi Localización geográfica del estudio

El estudio se desarrolló en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N: 1 ubicado en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

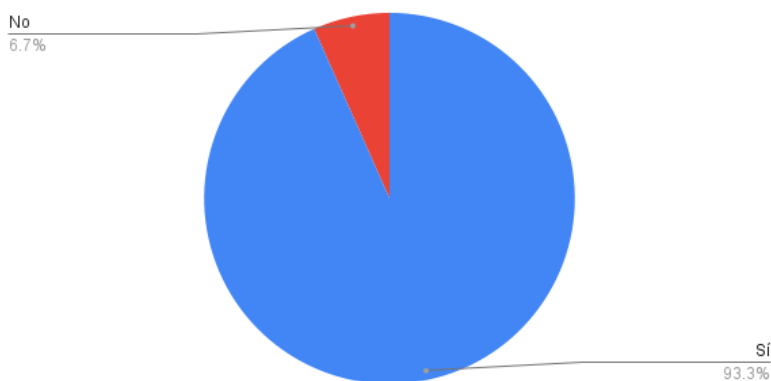
4.1.1 Encuesta

Tabla 1. ¿Los programas de rehabilitación social inciden en la reinserción del individuo una vez que ha cumplido su condena?

Número de Encuestados	30
Respuestas Sí	28
Respuestas No	2
Respuestas en Blanco	0
Total	30

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Ilustración 1 ¿Los programas de rehabilitación social inciden en la reinserción del individuo una vez que ha cumplido su condena?



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Análisis

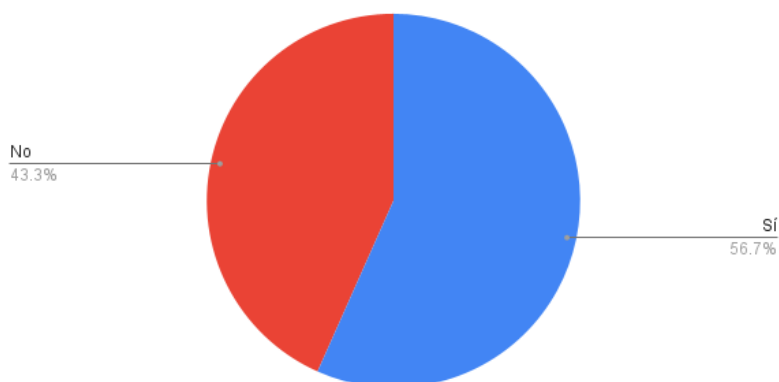
Del total de encuestados 28 personas que representan el 93.3% han respondido que los programas de rehabilitación si inciden en la reinserción del privado de libertad, a diferencia de 2 personas que representan el 6,7% que han mencionado que no.

Tabla 2: ¿La ejecución de las políticas públicas del sistema de rehabilitación social dentro del CPL Bolívar N.1 es adecuada?

Número de Encuestados	30
Respuestas Sí	17
Respuestas No	13
Respuestas en Blanco	0
Total	30

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Ilustración 2: ¿La ejecución de las políticas públicas dentro del sistema de rehabilitación social dentro del CPL Bolívar N.1 es adecuada?



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador

Análisis

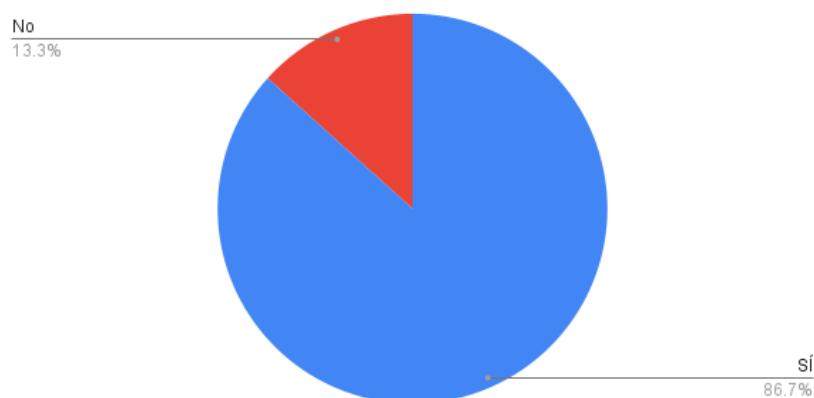
Del total de encuestados que son 30, 17 personas correspondientes al 56.7% han respondido que en el CPL la aplicación de las políticas de rehabilitación es adecuada, a diferencia de 13 personas que corresponden al 43,3% que han respondido que no.

Tabla 3; Los ejes de tratamiento de educación y de trabajo son fundamentales para lograr la rehabilitación del individuo y su posterior reinserción?

Número de Encuestados	30
Respuestas Sí	26
Respuestas No	4
Respuestas en Blanco	0
Total	30

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Ilustración 3; Los ejes de tratamiento de educación y de trabajo son fundamentales para lograr la rehabilitación del individuo y su posterior reinserción?



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Análisis

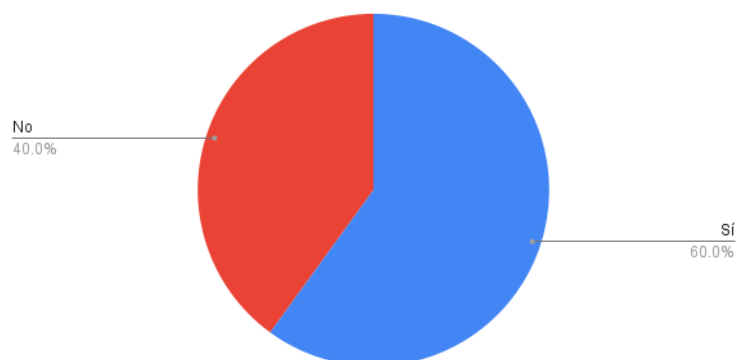
Del total de encuestados la mayoría ha coincidido que los ejes de tratamiento de educación y de trabajo son fundamentales para lograr la rehabilitación social correspondiendo a un 86.7% que son 26 personas, a diferencia de 4 personas que consideran que no y corresponden al 13.3% de las respuestas.

Tabla 4; Se cumple con la rehabilitación social dentro del Centro de Privación de la Libertad de Bolívar?

Número de Encuestados	30
Respuestas Sí	18
Respuestas No	12
Respuestas en Blanco	0
Total	30

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Ilustración 4; Se cumple con la rehabilitación social dentro del Centro de Privación de la Libertad de Bolívar?



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Análisis

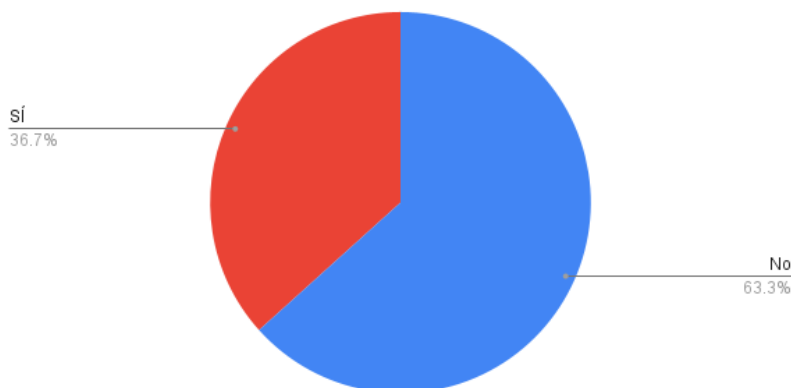
El 60% que representa 18 personas del total de encuestados ha manifestado que en el Centro de Privación de Libertad Bolívar si se cumple una verdadera rehabilitación integral, a diferencia de 12 personas que corresponden al 40% que han considerado que no.

Tabla 5 ¿La política pública de rehabilitación social existente en el periodo de estudio es suficiente para promocionar los derechos de las personas privadas de libertad?

Número de Encuestados	30
Respuestas Sí	19
Respuestas No	11
Respuestas en Blanco	0
Total	30

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Ilustración 5 ¿La política pública de rehabilitación social existente en el periodo de estudio (año 2020) es suficiente para promocionar los derechos de las personas privadas de libertad?



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Análisis

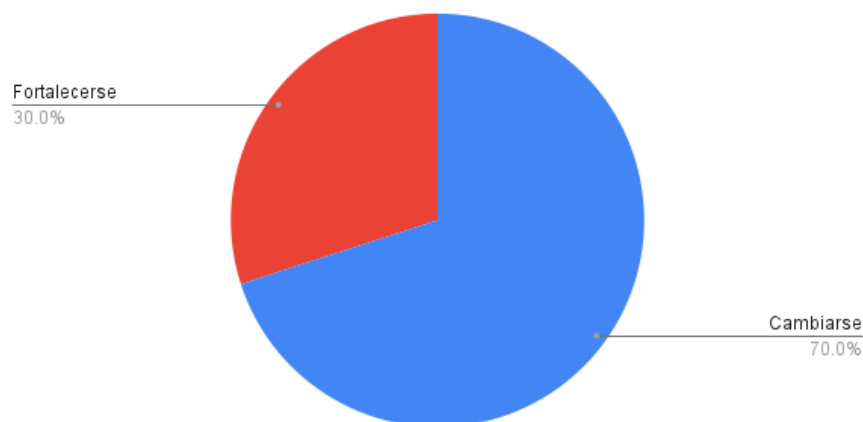
El 63.3% del total de encuestados correspondientes a 19 personas han manifestado que las políticas de rehabilitación actuales no son suficientes para la promoción de los derechos de los privados de libertad, a diferencia de 11 personas que corresponde el 36.7% que consideran que sí.

Tabla 6 ¿La política pública de rehabilitación social debería ser fortalecida o debería elaborarse nuevamente?

Número de Encuestados	30
Respuestas Sí	21
Respuestas No	9
Respuestas en Blanco	0
Total	30

Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Ilustración 6 ¿La política pública de rehabilitación social debería ser fortalecida o debería elaborarse nuevamente?



Fuente: Abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda, elaboración propia del investigador.

Análisis

El 70% del total de encuestados que comprenden 21 personas han manifestado que las políticas públicas de rehabilitación social deben cambiarse, a diferencia de 9 personas que representan un 30% que han manifestado que estas políticas existentes solo deben reestructurarse.

4.2 Entrevistas

4.2.1 Entrevista al Ex Director del Centro de Rehabilitación Social Guaranda

1. ¿Cuál es el proceso de adaptación que atraviesa el individuo sentenciado al momento de su ingreso al sistema de rehabilitación social?

Al momento de su detención una persona que tiene una orden de encarcelación ya sea por tener una sentencia ejecutoriada o de forma preventiva; se realiza una entrevista para designar de acuerdo a los niveles de seguridad por el delito que ha sido ingresado; esto es el tipo de delito, la pena, así como el nivel de conmoción se le determina a qué nivel de seguridad pertenece. La adaptación se realiza a través de una entrevista en la cual se obtiene las respuestas de las destrezas, habilidades o capacidades que este pueda tener para poder designarlo un eje de tratamiento, sea este laboral, cultural etc. En donde este puede ocuparse durante el tiempo de su condena, así mismo existen diferentes talleres para que estos aprendan destrezas, adquiriendo habilidades y oficios para lograr su reinserción.

2. ¿Existen políticas enfocadas en brindar acompañamiento técnico especializado para que estas personas puedan adaptarse a este ambiente carcelario?

Desde el momento de ingreso de las personas privadas de la libertad se realiza la entrevista con el psicólogo, se aborda el acompañamiento de acuerdo a los resultados que ha arrojado el test practicado, es decir se le designa un programa de rehabilitación el cual se complementa a través de los programas de visitas, tanto familiares como conyugales.

3. ¿Cómo influye el sistema de rehabilitación social a la reinserción del Privado de libertad, una vez que este haya cumplido su condena?

El sistema de rehabilitación está compuesto por varios ejes de tratamiento; los cuales permiten desarrollar habilidades o destrezas para que al momento del

cumplimiento de su pena le permita organizar su vida, aprender oficios, en este sentido es pertinente trabajar en el eje de educación; tanto media, como universitaria; todos estos ejes son fundamentales pero aquí depende de la voluntad de los PPL, tanto para colaborar en el proceso de aprendizaje, así como al momento de aplicar las destrezas adquiridas.

4.¿Considera que la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad incide en el proceso de reinserción social?

Si incide la vulneración de Derechos a la reinserción social, ya que, durante la rehabilitación no se han podido ejecutar de manera adecuada los ejes de tratamiento; es decir que no se cumpliría con lo determinado en la norma. En Guaranda existe un hacinamiento y la vulneración de Derechos se daría en cuanto al espacio para desarrollar los programas de rehabilitación, sin embargo, con respecto a los temas de tratos crueles y demás no ha existido esta problemática, por otra parte, la falta de recursos también no ha permitido lograr todos estos objetivos; pero la vulneración de derechos en el CPL Bolívar es mínima comparada con los otros Centros de Privación de Libertad del país.

Puedo asegurar que en esta cárcel si se rehabilita al individuo, ya sea en un 80 o 90 por ciento, gracias a la aplicación de los ejes de trabajo, educación y esparcimiento.

5.¿Cree que las políticas públicas de rehabilitación deben cambiar?

Se debe fortalecer las políticas que ya se han impartido y se debe cambiar para mejorar la realidad carcelaria; añadiendo políticas de separación adecuada de los PPL entre los delincuentes comunes separados de los que se encuentran por apremio, así como por contravenciones y los que pertenecen a la delincuencia organizada; para así garantizar una verdadera rehabilitación ya que, en la práctica son las primeras personas las que colaboran efectivamente al cumplimiento de los ejes de tratamiento.

6.¿Desde su experiencia que se podría añadir?

Fortalecer la infraestructura, ya que, no se cuenta con el espacio para poder desarrollar los ejes de tratamiento, siendo esta la principal política para poder contar con espacios dignos y suficientes, puesto que este centro tiene una capacidad de alrededor de 130 personas y en la actualidad esta cifra se supera. Por otra parte, es importante fortalecer el eje de educación para que más PPL se involucren a los ejes educativos y laborales que son los más importantes para lograr la reinserción social.

4.2.2 Entrevista al Actual Director del Centro de Privación de la Libertad Bolívar

1.¿Cuál es el proceso de adaptación que atraviesa el individuo sentenciado al Ingreso al sistema de rehabilitación social?

El ingreso de las personas en la Centro de Privación de libertad Bolívar N.1, empieza con el ingreso y verificación de datos del sujeto, ya que, se verifica que exista la boleta de encarcelamiento debidamente certificada; así mismo se verifica en el sistema el delito y la pena privativa de libertad que ha sido impuesta, para elaborar el correspondiente archivo personal, así mismo se verifica que se haya practicado la valoración médica por medio del certificado que debe ser presentado por los funcionarios policiales. Una vez que ingresa el sentenciado pasa a registrar todos sus datos personales, así como los nombres de los familiares que lo visitarán, luego se le practica otra valoración médica tanto física como psicológica y esto se anexa al archivo, por último el Director del centro es quien le explica las directrices bajo las cuales va a cumplir su condena y se le procede a situar en una celda de aislamiento que cumple dos funciones, una que se adecue al sistema y otra para evitar en este tiempo de la pandemia que si se ha contagiado de alguna enfermedad no contagie al resto.

2. ¿Existe políticas de brindar acompañamiento técnico especializado para estas personas para que puedan adaptarse a este ambiente carcelario?

El acompañamiento no debería ser dirigido para las personas que cometieron delitos, debido a que se debe hacer una diferenciación entre aquellas personas que pueden rehabilitarse y aquellas que no; de modo que; el acompañamiento debería darse a las víctimas por parte de las instituciones del Estado y no a los infractores, debido a que estas personas no todas tienen ese deseo de rehabilitarse, en el caso de quienes cometieron delitos menores y estos son comprendidos dentro del ámbito de delincuencia común se podría enfocar las políticas de rehabilitación, como son en los ejes educativos, culturales, sociales, laborales, pero aquella delincuencia organizada y también aquellas personas que han cometido delitos graves no habría porque enfocarse en estas políticas ya que, por el tiempo mismo que van a pasar en prisión es imposible que estos se reeduchen, claro está que el estado debe velar por el cumplimiento de sus derechos de la dignidad humana y sobre todo evitar que contra estos se ejerza tortura y tratos crueles, para estos sujetos es ideal que se refuerce el sistema y se busque instaurar una contención del individuo.

3. ¿Cuáles serían las directrices de una política pública de rehabilitación adecuada?

Que no exista falta de personal, y no solo es que falten guías penitenciarios, sino que el sistema penal en el Ecuador es muy blando, no se cumple la norma porque el PPL está muy empoderado de derechos humanos, ya que éstos solo pretenden que se cumpla sus derechos mas no sus obligaciones, siendo los primeros corruptos los privados de libertad, a lo que se le suma la economía criminal la cual mueve mucho dinero desde el centro carcelario.

4. ¿Cuál sería la estrategia que deberían adoptar estas políticas públicas de rehabilitación?

El sistema penal debería ser estricto, pero sin violar los derechos humanos y si son cárceles de mínima peligrosidad en esta no deberían estar personas sentenciadas a 30 o 40 años de prisión; además el SNAI debería regular las políticas públicas adecuándolas a lo que determina la ley, basándose en una contención al PPL.

4.3 DISCUSIÓN

De la investigación cuantitativa se pudo determinar que en el Centro de Privación de libertad Bolívar N. 1 como se denomina actualmente si se cumplen los postulados de la rehabilitación social, debido a que los mismos abogados en libre ejercicio han corroborado que al ser una cárcel de mínima seguridad el compromiso de estas personas es significativo para aplicar los ejes de participación, sin embargo también se debe tener en cuenta que a pesar de que la política pública que en el 2020 estaba vigente fue declarada como insuficiente por parte de la Defensoría del Pueblo, esto no fue excusa para que este centro penitenciario con todas las limitaciones que se describió en los antecedentes haya aplicado de manera correcta los lineamientos que más se apegan al goce y ejercicio de las personas privadas de libertad.

Así mismo, se reconoce que en la actualidad este centro sigue con los problemas de hacinamiento, con la limitada infraestructura, entre otros problemas más y que es necesario que la política pública que entró en vigencia en el 2022 para el sistema de rehabilitación social se integre desde un eje humanista, ya que, se debe abandonar por completo la idea del retribucionismo y de la prevención especial negativa en donde solo unos pueden acceder a estos ejes de intervención que son fundamentales para la rehabilitación, ya que, como manifiesta Ferrajoli en su obra, “todos los argumentos de la

justa retribución, de la intimidación, de la defensa social, así como de la idea de la sociedad como un organismo en el cual se debe amputar al órgano infectado, son obsoletos” (1989, p. 387). Y no son más que las tendencias del neoretribucionismo que sirven como estrategia populista.

Y si bien, la pena privativa de libertad ya es suficiente castigo no se debe buscar un endurecimiento del sistema penal, ni mucho menos una contención del privado de la libertad, puesto que, si bien la rehabilitación social debe funcionar; si el estado no propicia unas condiciones de reinserción del individuo a la sociedad esto no habría servido de nada, ya que, el sujeto que ha pagado su deuda con la sociedad cuando recupera su libertad se encuentra con un ambiente ajeno que lo discrimina y no le permite ser parte de la sociedad de manera efectiva y este es el principal problema de la reincidencia. En palabras de los autores Campaña, Sánchez & Cabrera, “la reinserción implica la planificación para que el individuo pueda ocuparse al cumplir su condena en los oficios o en el arte que los ejes de intervención de la rehabilitación le proporcionaron” (2018, p. 5).

Dejando de lado el retribucionismo el autor Araújo (2017) manifiesta qué, aquí es donde surgen las teorías utilitaristas o de prevención, mismas que son entendidas como la consagración de dos fines, “una prevención general y una prevención especial”, que tienen por finalidad “el tratamiento del delincuente y de sus características, y que estas se pueden dividir en negativa, o a su vez positiva, tanto para la prevención general como para la especial” (p. 4).

Y es que, aquí se aplican los postulados de la necesidad y de la proporcionalidad de la pena, ya que, no todos los delitos merecen la misma sanción y en base a esta afirmación es que se menciona que la pena busca corregir al delincuente con una sanción, ya sea privativa de libertad, o a su vez con una medida de aseguramiento, las cuales están

encaminadas a generar la reeducación del infractor y a la prevención del cometimiento de delitos, ya sea por otros ciudadanos o a su vez evitar la reincidencia del mismo.

En el Código Orgánico Integral Penal se ha definido claramente en los artículos 51 y 52, que la pena es un modo de restricción a la libertad, así como a los derechos de las personas que han sido determinados como responsables del cometimiento de una infracción penal mediante una sentencia ejecutoriada y que persigue la finalidad de la prevención general, la misma que se entiende como el mensaje que el Estado manda a los ciudadanos con la imposición de una sanción de no cometer una infracción penal y la rehabilitación y reinserción del individuo. (2014, pp. 51-52)

Luego de haber realizado el proceso de recoger los datos aplicando la metodología cuantitativa y cualitativa se pudo evidenciar la verdadera situación de las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N°1; mismo que refleja que si bien los funcionarios y los abogados en libre ejercicio no consideran que se ejerzan tratos crueles, ni torturas como forma de violentar sus derechos inherentes a la dignidad humana, por parte de los funcionarios, las condiciones en que se encuentran cumpliendo su condena si eran alarmantes en el período de estudio, ya que, el mismo informe de la defensoría del pueblo reconoce que la infraestructura es inadecuada y que producto de su deterioro podría ocasionar problemas en su salud.

Así mismo, se reconoce que no existía un sistema de registro de los PPL que les permita tener un número certero de la población que ahí se encontraba recluida a fecha del 2020, en cuanto a los cambios que se evidenció en el año 2022 cuándo se realizó la entrevista al director actual de este centro se corroboró que este problema ya fue solucionado. Algo que sigue persistiendo es la falta de personal que asegure el control interno de este centro y según los datos recabados se reconoce que aún los mismos PPL

siguen cometiendo actos delictivos desde dentro de las instalaciones, por otra parte, en el año 2022 se evidenció que los controles y requisas se han intensificado logrando así controlar un poco esta situación.

Además, se corroboró que el ambiente carcelario es uno de los factores principales por las cuales los privados de libertad no puedan reinsertarse satisfactoriamente luego del cumplimiento del tiempo de su condena, pues se encuentran con cuestiones como el hacinamiento, la falta de privacidad, la insalubridad y con un programa de rehabilitación que en vez de reeducar al individuo generan una criminalización y limitan el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Con respecto al cumplimiento de los objetivos específicos se puede referir que se logró demostrar mediante el análisis doctrinario y normativo que las políticas públicas son insuficientes para poder propiciar una rehabilitación social del individuo, en este sentido el estudio del autor Machado et, al. demuestra que la realidad del sistema penitenciario es distinta a lo que los textos normativos establecen, dejando sus postulados como meros enunciados, los cuales no se están dando cumplimiento con las disposiciones constitucionales ni legales; es así que en el año 2021 la Defensoría del pueblo emitió un informe evaluando las políticas encaminadas a la rehabilitación social y corroboró su ineffectividad.

Y es que, a vista de todos, las cárceles y sus programas de rehabilitación social han repercutido en diversos aspectos de la vida de los privados de libertad, pues al existir sobrepoblación en los Centros de Privación no existe la atención correcta, adecuada y necesaria.

En el mismo sentido también debe considerarse que realmente no se ha logrado que la persona interna en un Centro de Rehabilitación Social tenga una verdadera

rehabilitación y reinserción en la sociedad, esta problemática también existe porque no hay una política penitenciaria, tampoco existe control para determinar si se cumple con el fin de la pena que netamente es la rehabilitación y reinserción de los PPL. (Machado, et al. 2019, p. 24)

Entonces, si los órganos de control encargados de brindar una estadística cierta de los cambios generados con la implementación de las políticas públicas en el ámbito de la Rehabilitación Social no han elaborado los informes técnicos correspondientes, no se puede determinar si se cumplió o no con los fines previstos en estos programas, razón por la cual el sugerir un modelo de cambio sería insuficiente y volvería a quedar solo en meros enunciados.

En las conclusiones del informe elaborado por la Defensoría del Pueblo en el año 2020, sobre la realidad carcelaria se determina claramente que el sistema de rehabilitación social ecuatoriano, no solo experimenta problemas estructurales e institucionales, los cuales han sido las causas para que el sistema carcelario sea intervenido varias veces por la Comisión Internacional de Derechos Humanos, si no que existen factores determinantes que involucran a todo el aparataje estatal. Pues, la ausencia de “políticas criminales y de prevención del delito” (Defensoría del Pueblo, 2020, p.29). Han hecho que muchos de los fines de la pena no se puedan llegar a materializar, ya que, al ofrecer una limitada atención en el tratamiento de las personas privadas de libertad, los índices de criminalidad han ido en aumento, y esto se debe a que, las políticas existentes, no han sido elaboradas en base a datos reales, ni tampoco se han proyectado a futuro para poder cumplir los fines del sistema de rehabilitación.

La ausencia de políticas penitenciarias reales, la falta de personal técnico profesional especializado para la formación y capacitación del detenido en los campos educativo, laboral y de desarrollo personal, la despreocupación de las autoridades

encargadas de la Rehabilitación Social para crear e implementar talleres y realizar actividades laborales a los detenidos, han influenciado a que el Sistema de Rehabilitación Social no pueda cumplir con el objetivo de la rehabilitación social integral a los privados de libertad.

Y es que, esta falta de política pública que englobe estos aspectos trascendentales para la rehabilitación social en el Ecuador hasta el año 2021, según un estudio de Nuñez posee tres problemas que evitan la correcta recuperación social de un individuo, en primer lugar, está “la corrupción del sistema penitenciario, luego la dependencia de los presos de su familia para poder sobrevivir y la violación sistemática de los derechos humanos” (p.6).

En este sentido, si bien se entiende a la rehabilitación como un proceso que no solo abarca los parámetros de la “retención, custodia y terapéutica” Machado, et al, (2019, p.6) mediante el cual se intenta que el tiempo, durante el que un interno se encuentra en una unidad penitenciaria, sea lo más corto posible y transcurra con las menores consecuencias negativas sobre todo para sí mismo como también para los otros.

Se debe comprender que la ejecución de la pena es una obligación del estado y un derecho del privado de la libertad por lo tanto la idea de reinserción social, como el fin de la imposición de una condena termina siendo al igual que la ejecución misma, “una obligación del Estado el cual debe proporcionar al condenado las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezcan su integración a la vida social” (Salt, pág. 8).

4.3.1 Contraste de las políticas públicas con la ejecución de los programas de rehabilitación social en el Centro de Privación de Libertad Bolívar N. 1.

Si bien, se ha demostrado ampliamente que las políticas públicas existentes, en relación al sistema de rehabilitación social, han sido insuficientes para propiciar un ambiente en el que se garantice los derechos fundamentales de los privados de libertad, se debe mencionar que este problema y su incidencia en el proceso de reinserción se agrava, al no contar con el personal adecuado ni capacitado para brindar una atención integral oportuna dejando así sin efecto todo objetivo que la pena como concreción del derecho penal persigue.

Ya que, como manifestó el autor Machado “El único camino posible para un trabajo de rehabilitación, se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social” (2019, p. 12). Lo cual nos encamina a sugerir un estudio integral de la realidad carcelaria para poder estructurar un modelo que garantice derechos y que permita ejecutar programas de rehabilitación individualizados para reeducar a un individuo, en vez de transgredir derechos.

Dicho de otra manera, una nueva política pública se enfocará en proporcionar una “rehabilitación enfocada en procesos; en los cuales se toma al individuo infractor como sujeto de cambio mediante un tratamiento específico, que incluirá programas individualizados para desarrollar sus capacidades” (Machado, et al. 2019). Es decir, que se entiende que todo ser humano sujeto a un tratamiento adecuado es capaz de generar un cambio, de modo que, al finalizar su condena privativa de libertad este pueda reinsertarse y vivir en una sociedad respetando las leyes sociales establecidas.

Y es que, “no existe delincuente incorregible sino incorregido”, haciendo alusión que dichos programas de rehabilitación, no propician como se debería un ambiente de

cambio para los privados de libertad, y más aún si sufren problemas mentales o psicológicos y no son tratados adecuadamente, a lo que se suma el hacinamiento, las eficiencias en las estructuras y los problemas internos; en este sentido se recoge todos los aportes de la investigación y se combinan en un solo pensamiento, con el cual se busca integrar estrategias que pueden transformar la vida de las personas privadas de libertad, alejándose de la esfera del crimen, mediante la aplicación de una rehabilitación individualizada que genere cambios positivos en el tiempo que la condena privativa de libertad opere, para que posterior a su reinserción social, se logre primero una reeducación mediante la cual se dote de capacidades sociales y productivas, para así evitar la reincidencia de estos individuos, para finalizar con la reducción del índice de criminalidad.

¿Qué debería contener una política pública para lograr los fines de la rehabilitación social.?

A fin de anexar el conocimiento doctrinario y normativo adquirido en este estudio, con la realidad carcelaria del Centro de Rehabilitación Social Masculino Bolívar N: 1 demostrada en la discusión de resultados, se considera la pertinencia de definir las líneas que una política pública de rehabilitación social debe contener para propiciar una correcta reinserción del individuo y cumplir con los fines de la pena de la prevención especial de la reeducación y de la prevención de futuras reincidencias.

Esta política pública deberá partir del conocimiento real de las condiciones de vida en los Centros De Privación De Libertad de las personas que se hallan ahí recluidas, de modo que, se propicie un ambiente favorable para la promoción de la vida digna de estas personas, ya que todo individuo tiene el derecho de permitirse mejorar su vida, mediante la promoción de oportunidades, que van desde el ámbito educativo, cultural, laboral, social y hasta la más importante que es la buena salud, tanto física como mental.

Tal como manifiesta el autor Machado (2019) una política pública debe analizar e integrar:

Las capacidades físicas y mentales de cada individuo a fin de promover la rehabilitación y readaptación social, estimulando ejes fundamentales como el trabajo y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad, pero además deberá adaptar programas que incluyan al privado de la libertad en el esparcimiento y cuidado de la salud mental. (2019, p.14)

Es así que el autor Pozo et al, manifiesta claramente qué; para crear estas políticas ideales, se necesita partir de un estudio criminológico, el cual recaba características del medio penitenciario y permita sugerir determinados tratamientos o lineamientos que agrupen todos los postulados normativos, a fin de que estos dejen de ser sólo meros enunciados y se materialicen brindando una verdadera rehabilitación social. La cual no dejará de lado una provisión de recursos psicológicos y educativos necesaria para mejorar las oportunidades de vida e inserción social tras el paso por prisión. (2018, p. 12)

4.3.2 Características de la buena política pública enfocada a la correcta rehabilitación social:

- ✓ Planificada (incluye el análisis situacional y la vinculación de varios actores estratégicos).
- ✓ Determina objetivos alcanzables en el tiempo, así como metas e indicadores de cumplimiento.
- ✓ Acoge los postulados normativos de la Constitución de la República del Ecuador y de los tratados internacionales de derechos humanos.
- ✓ Busca la promoción de Derechos.

- ✓ Integra planes y programas que permitan al privado de la libertad generar nuevas capacidades sociales, laborales, educativas y culturales.
- ✓ Propicia un ambiente penitenciario estable, el cual favorece a la conservación de la salud mental.
- ✓ Busca la reinserción del individuo reeducado y con ganas de vivir una vida acorde a las normas sociales establecidas.

4.3.3 Actores de las Políticas Públicas de Rehabilitación Social

El Informe de cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE emitido por la Defensoría del Pueblo de junio del año 2021 determina como principales actores estratégico para la elaboración de una correcta política pública de rehabilitación a los siguientes entes:

Es necesaria la participación de otros actores dentro del diseño de la política pública, tanto públicos como lo son el Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Consejos de Igualdad, GAD, Fiscalía, Ministerio de Finanzas, Asamblea Nacional, Secretaría de Planificación, entre otros; como también la participación de organizaciones de la sociedad civil, la academia, u otros expertos en la materia, lo cual se puede generar a través del levantamiento de un mapeo de actores. (Defensoría del Pueblo, 2021, pág. 22)

Para finalizar esta discusión de resultados es importante mencionar que: el sistema de rehabilitación social incide en gran medida en la reinserción óptima del privado de la libertad del CPL Bolívar una vez que ha cumplido su condena, debido a que si este participó de los ejes de intervención tendría las capacidades, habilidades y habría adquirido un oficio que le permitirá a futuro tener una fuente de ingresos económicos y posiblemente en teoría no volvería a reincidir.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Las personas privadas de libertad no sólo se hallan en una situación de dependencia y tutela del Estado, sino que esto se extiende hasta sus familias, quienes son los encargados de solventar la economía de este, durante el cumplimiento de su condena y esto incurre en que el ambiente dentro de los Centros de Privación de Libertad se corrompa; en cuanto al cumplimiento de los ejes de tratamiento, si estos no se desarrollan en un ambiente adecuado (infraestructura), no lograrán que se consolide los fines de la rehabilitación y por ende el proceso de reinserción social será conflictivo, ya que, no todos los PPL podrán pasar la evaluación del cumplimiento de los mismos, que es un requisito que el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina para poder acceder a los distintos regímenes de cumplimiento de la pena.

Según los datos arrojados de la aplicación de la metodología cualicuantitativa la ejecución de las políticas públicas de rehabilitación social en el CPL Bolívar es óptima, ya que, si bien existen limitaciones y problemas que han sido claramente señalados en el informe presentado por la Defensoría del Pueblo esto no ha hecho que la aplicación de los ejes de intervención que contempla el sistema de rehabilitación sea negativa, pues ha logrado satisfactoriamente reeducar a los PPL de esta cárcel de mínima seguridad.

Las políticas públicas de rehabilitación social elaboradas para el periodo 2017-2021 son deficientes, ya que, no garantizan las condiciones mínimas de dignidad humana para el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de libertad, lo cual, ha hecho que falten medidas para la reinserción social, que haya un debilitamiento en el sistema carcelario y que aumente la violencia en los Centros De Privación De Libertad debido a la pérdida del control interno.

5.2 RECOMENDACIONES

Para poder contrarrestar las problemáticas que aquejan a este centro es necesario la intervención de nuevos modelos de políticas públicas, las cuales den mayor relevancia a los ejes de intervención, como la salud, la educación, el trabajo, siendo este de gran importancia para que el privado de libertad pueda ser independiente económicamente. Pero no solo normativamente, sino mejorándolo con inversión a la infraestructura, para que con esto se pueda reducir el hacinamiento, pero además permitir un espacio digno para que los PPL puedan realizar los programas de rehabilitación social.

Respecto a la efectividad de la aplicación de las políticas de rehabilitación, es recomendable la intervención de varios actores estratégicos, para que dichas políticas sean comprendidas en su integralidad y en base al diagnóstico específico de las falencias de cada centro de rehabilitación social se pueda idear planes de intervención, así como, modelos individualizados de tratamiento y reeducación para el privado de libertad.

Así mismo, es importante que estas políticas públicas recojan parámetros de evaluación, con la finalidad de determinar la evolución de la rehabilitación de cada uno de los privados de libertad, atendiendo esto al cumplimiento de la pena bajo un plan individualizado, el cual parte desde el delito cometido, hasta las condiciones, características y habilidades que cada uno de los PPL posee, ya que, este es el único modo de conseguir esa reeducación y luego la anhelada reinserción.

Es necesario que las políticas públicas se enfoquen en un modelo de contención, siendo este el principal factor para luchar contra los problemas de pérdida de control interno, así como del debilitamiento institucional del sistema de rehabilitación social, en el cual se adopte todas las medidas necesarias para desarticular las organizaciones delictivas que operan desde el CPL, con inversión para formar mayor personal

penitenciario y así poder reducir la carga que los actuales agentes tienen, claro está que esta contención no debe dejar de lado los derechos humanos.

REFERENCIAS

- Araújo, J. (2017). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *REVISTA DE DERECHO, ESCUELA DE POSTGRADO, UNIVERSIDAD DE CHILE*(9). doi:10.5354/0719-5516.2017.48391
- Arrias Añez, J., Plaza Benavides, B., & Herráez Quezada, R. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20.
- Botero Ceballos, L., Arboleda Amórtegui, G., Gómez Fernández, A., García Cardona, M., & Agudelo Suárez, A. (2019). Depresión en personas reclusas en centros penitenciarios: revisión narrativa. *Revista de la Facultad de Ciencias de la Salud de la*, 21(1), 23-33.
- Campaña Muñoz, L. C., Sánchez Ramos, H. S., & Cabrera Granda, J. R. (2018). La reinserción del exrecluso a la sociedad, un problema social en Santo Domingo. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 5, 1301-1313. doi:1390-9150
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). Quito- Ecuador: Edición Constitucional del Registro Oficial 20, 16-III-2022.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008).
- Corte Interamericana de Derechos humanos . (2022). *Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR* .
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.*
- Defensoría del Pueblo Ecuador . (2018). *INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE VARONES GUARANDA* . Quito- Ecuador : Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Durán, M. (2019). DERECHO PENITENCIARIO: DELIMITACIÓN DE SU CONCEPTO, FUNCIÓN Y CONTENIDO DESDE UN MODELO

TELEOLÓGICO- FUNCIONAL. *REVISTA DE DERECHO* 247, 10.29393/RD247-4MDDP10004, 117-156.

Erbetta, D. (2020). PRISIÓN Y RESPONSABILIDAD JUDICIAL EN LA PANDEMIA. En E. R. ZAFFARONI, *MORIR DE CÁRCEL: Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo* (pág. 76). Buenos Aires.

Fernández, J. (2011). El tratamiento penitenciario resocializador. *Política Criminal*(11), 142-162.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal, Prólogo de Norberto Bobbio*. Editorial Trotta, S.A. doi:84-87699-94-4

GAVILANES , C. (2018). *EL DERECHO A LA SALUD EN PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. Ambato: Pontifica Universidad Católica del Ecuador.

Gusis, G., & Espina, N. (2020). Cárceles y pandemia en los márgenes regionales. En E. R. ZAFFARONI, *MORIR DE CÁRCEL: Paradigmas jushumanistas desde el virus* (pág. 76). Buenos Aires, Argentina : EDIAR: Sociedad Anónima, Editora Comercial, Industrial y Financiera.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & del Pilar Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. doi:978-1-4562-2396-0

Machado , M., Hernández , E., Inga , M., & Tixi , D. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. *Uniandes Episteme*(6), 857-869.

Novillo, L. (2019). La inclusión de grupos de atención prioritaria en proyectos de vinculación de la sociedad. *Conrado*, 15(67), 75- 80. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000200075

ONU: Asamblea General. (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) : Resolución aprobada por la Asamblea General*. Obtenido de <https://www.refworld.org.es/docid/5698a3c64>.

- ONU: Asamblea General. (2016, Resolución aprobada por la Asamblea General, 8 Enero). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.htm>
- Orellana , K. (2021). DERECHOS DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD. *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad>
- POZO CUEVAS, F., NAVARRO ARDOY, L., NAKAHIRA, M., & CUTIÑO RAYA, S. (2018). Cara a cara con la cárcel. La visión de los presos sobre sus condiciones de custodia y resocialización en un centro penitenciario. *ENCRUCIJADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 16. Obtenido de www.encrucijadas.org
- Roldán. (2019). Los retos del proceso de reinserción social en el estado mexicano. 857-869.
- Salt, M. (s.f.).
- Sandoval. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. . *Uniandes EPISTEME*, 857-869.
- Sentencia emitida el 10 de enero del 2018, N. 0513-16- EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de enero de 2018).
- SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES. (2020). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. Quito: Resolución No. SNAISNAI20200031R Edición Especial No.958 , 4 de Septiembre 2020.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes; Registros administrativos de los Centros de Privación de Libertad. (2020). *Situación Penitenciaria 2021*. Dirección de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa - Unidad de Estadísticas.
- Slokar, A. W. (2020). NECROPOLÍTICA DE LOS CAUTIVOS. En E. R. ZAFFARONI, *MORIR DE CÁRCEL Paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo*

(pág. 76). Buenos Aires: EDIAR: Sociedad Anónima, Editora Comercial, Industrial y Financiera.

Valarezo , C. (2017). *Estudio socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio profesional. El caso ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad Técnica Particular de Loja. Obtenido de <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21047>

Wilson, J. (2018). ¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas? *Revista IN IURE*, 2(8), 30-41.

Zaffaroni, E. R. (2020). *Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur. doi:978-987-47556-4-3

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario de Encuestas

1. ¿Los programas de rehabilitación social inciden en la reinserción del individuo una vez que ha cumplido su condena?
2. ¿La ejecución de las políticas públicas dentro del sistema de rehabilitación social dentro de los CPL Bolívar N.1 es adecuada?
3. ¿Los ejes de tratamiento de educación y de trabajo son fundamentales para lograr la rehabilitación del individuo y su posterior reinserción?
4. ¿Se cumple con la rehabilitación social dentro del Centro de Privación de la Libertad de Bolívar?
5. ¿La política pública de rehabilitación social existente en el periodo de estudio es suficiente para promocionar los derechos de las personas privadas de libertad?
6. ¿La política pública de rehabilitación social debería ser fortalecida o debería elaborarse nuevamente?

Anexo 2. Fotos Entrevistas

Anexo 3. Fotos de la Encuesta

